

ESTADO DEL ARTE DEL DERECHO AGRARIO EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO

RICARDO ZELEDÓN ZELEDÓN

Presidente Emérito

Unión Mundial de Agraristas Universitarios.

1. La reflexión sobre el futuro del derecho agrario en una mirada de derecho comparado.

Reflexionar sobre los alcances del derecho agrario del futuro, en relación con sus tareas y en particular respecto de sus grandes desafíos, puede resultar estimulante para el científico, en especial si se trata de especular, en forma progresista e imaginativa, no tanto de los nuevos rumbos de la agricultura sino de su correspondiente ciencia jurídica. Ello puede ser incluso gratificante en estos precisos momentos cuando la humanidad se encuentra en el alba del nuevo siglo y el nuevo milenio, en una época muy especial, indudablemente dispuesta para grandes cambios donde debe meditar mucho sobre esta era de transición.

Esta tarea parece ser propia del filósofo del derecho porque tal análisis requiere una mente lúcida, y de gran alcance, capaz de imaginar en el presente todo cuanto ocurrirá mañana. Pese a lo fascinante de esta labor, es, sin duda, de alto riesgo por las grandes posibilidades de error. En efecto, cualquiera podría verse seducido a imaginar situaciones o circunstancias inexistentes, transformando una misión científica en otra totalmente opuesta, acientífica, con rumbos impredecibles.

Una breve mirada al derecho agrario comparado, fácilmente identificable hoy gracias a la globalización del acervo informático y con grandes posibilidades de comprenderlo en sus líneas generales en virtud de haberse identificado un cierto proceso de internacionalización, siempre como conjunto normativo complejo indudablemente ofrece a cualquier científico un producto de dimensiones inconmensurables, altamente

confuso, hasta aparentemente contradictorio como consecuencia de un sin fin de factores indeterminados. Su comprensión resulta cada vez más difícil debido a la historicidad de los diversos ordenamientos jurídicos, jalonados en su formación por fenómenos económicos, sociales y hasta ambientales.

Evidentemente, viéndolo en su conjunto universal, el derecho agrario resulta ser una disciplina altamente compleja, en permanente cambio, con profundos y constantes movimientos evolutivos, sin relativizar también otros de estancamiento o decadencia.

El fenómeno resulta aún más complejo cuando se descubren nuevas dimensiones abiertas a la disciplina como consecuencia de la manifestación de otras circunstancias aparecidas con el mundo moderno, pues el derecho agrario de hoy se identifica con un conjunto de lineamientos fácilmente identificables. .

El desarrollo alcanzado al finalizar el siglo por el derecho agrario resulta indiscutible. Dista mucho del de sus orígenes. En el plano legislativo el impacto de los fenómenos económicos, sociales e incluso ambientales ha generado un conjunto normativo de grandes proporciones, no obstante faltar normas en relación con muchos aspectos, y haberse involucrado con la desregulación en materia contractual. Doctrinariamente ya el agrario no se limita a unos cuantos libros, artículos de revista, o pocos periódicos, por el contrario el cúmulo de obras publicadas llega a superar el acervo de otras disciplinas con mayor tradición o historia. Incluso en el ámbito científico se encuentran avances considerables, con una sensible atención del jurista en avanzar en campos cada vez más profundos.

Con solo analizar sus mismos institutos se evidencia una metamorfosis jurídica constante, con una, dos, o múltiples transformaciones, en un proceso dinámico y continuo. A unos pocos está constatación, en una visión reductiva y fatalista, les insinúa la desaparición misma de la materia en cuanto no corresponden a los institutos originarios. Por el contrario a la mayoría le sugiere un derecho en permanente evolución y cambio, aceptan una notable diferencia entre el derecho agrario conocido como tradicional o clásico y el de esta nueva época. Porque aquél, el propio de los orígenes de la disciplina, quizá no tan distante históricamente, solo se encontraba vinculado indisolublemente a la tierra o a la producción agraria. El moderno está asentado en una multiplicidad de factores complejos propios del mundo moderno y otros requerimientos.

Sería más simple reflexionar en torno a todo cuanto acaeció en el pasado del derecho agrario, hurgando en su historia, para encontrar sus raíces y la forma como se

fue configurando, para luego iniciar una segunda etapa consistente en analizar su presente y vislumbrar su personalidad actual, con todas sus vicisitudes, desde sus alcances hasta sus límites. Solo una vez cumplidas esas etapas, teniéndolo configurado en sus propias particularidades, se podría intentar acercarse a formular algunas hipótesis en torno a su futuro, para ir descubriendo todo cuanto aún falta por cumplir.

Quizá resulte más fácil el análisis si las reflexiones del futuro tan solo se hicieren girar en torno a los desafíos o los retos científicos planeados al derecho agrario durante toda su larga etapa de gestación, es decir en relación a las tareas iniciadas y aún inconclusas para la construcción de una verdadera ciencia, cuyo impacto pudiera ir más allá del fortuito desarrollo del conjunto normativo. Planteado desde esta perspectiva sería retomar la doctrina y las tesis de los visionarios de las diversas escuelas conocidas en la historia de la ciencia del derecho agrario. Ello permitiría vislumbrar todo cuanto se ha formulado, porque autoriza a analizar los alcances de sus propios resultados, y sobre todo consiente formular todo tipo de críticas a sus planteamientos, para intentar finalmente la búsqueda de algunos horizontes.

2. Derecho agrario clásico y derecho agrario moderno.

Hay dos grandes etapas bien definidas en la evolución de la construcción de una ciencia para el derecho agrario. Uno comprende el período clásico, ubicable entre 1922 y 1962, y la otra corresponde al período moderno, cuya primera etapa podría ubicarse entre 1962 y 1998.

En el clásico se encuentran dos escuelas nacidas al calor de la discusión entre la autonomía o la especialidad del derecho agrario. Fue una discusión iniciada por Giangastone Bolla y contestada por Ageo Arcangeli. Tuvo su punto más álgido durante un debate sostenido en las páginas de la **Rivista di diritto agrario** entre 1928 y 1931, sin embargo la proyección de esta polémica se mantuvo durante toda la primera mitad del siglo XX, aún con vigencia en muchas latitudes donde permanentemente cobra vida la disputa. Las escuelas podrían identificarse con el nombre de sus maestros Bolla y Arcangeli, o bien por sus tesis vinculadas a la autonomía o la especialidad de la materia.

La separación de las escuelas clásicas se mantuvo por la falta de prueba de principios generales propios y exclusivos del derecho agrario. En tal sentido se aceptó

una cierta especialidad del agrario, dentro del derecho privado, pero nunca con características de autónomo.

El período moderno también lleva un nombre. Se identifica con la figura de Antonio Carrozza. La tradición de la Universidad de Pisa, donde se fundó la primera cátedra de Derecho agrario del mundo, parecía ser el escenario ideal. Carrozza se convierte en Director de la **Rivista di diritto agrario** e impulsa toda una línea de estudios de derecho comparado, va afrontando una serie de temas propios de la teoría general y también logra construir las bases de la nueva ciencia agrarista, impulsando a su vez la creación de organizaciones como la Unión Mundial de Agraristas Universitarios.

Antes todos concurrían a buscar a Giangastone Bolla a Florencia. Al morir en 1972, el nuevo punto de referencia va a ser Pisa y la figura de Antonio Carrozza. Se convierte en mentor de los agraristas del mundo y en fundador de la escuela Pisana. Tiene la ventaja de estar muy vinculado también al **Istituto di diritto agrario internazionale e comparato**, de Florencia, fundado por Bolla, donde también se dan cita con Emilio Romagnoli y otros ilustres académicos gran cantidad de estudiosos de todas las latitudes del mundo para encauzarse en las líneas de derecho comparado e internacional.

Junto a estos científicos del derecho agrario también hay un sinnúmero de cultores, distribuidos por todo el mundo, cuyo sueño fue construir una especie de “derecho agrario ideal”, en cuanto pueda representar un modelo, una aspiración, el fin extremo del derecho. A esa idea se ha respondido en diversa forma según el grado mismo de evolución de la cultura jurídica del derecho agrario, y a los avances logrados en diversas etapas

A) El período clásico del derecho agrario.

Bolla en el **Programma** del primer número de la **Rivista di diritto agrario**, a principios del siglo pasado, en 1922, con una extraordinaria visión de futuro aspira a establecer una coordinación entre las normas con el objeto de revisar los institutos anticuados, preparar los nuevos, para llevar a unidad y principios generales todo cuanto está disperso, y en esa forma contribuir a la formación de la ciencia. Realmente Bolla trata de impulsar la tesis autonomista siguiendo los criterios impulsados por otras disciplinas jurídicas, pero en su caso directamente inspirado por la tesis de Scialoja en

relación al derecho marítimo. Para tal efecto sostiene el tecnicismo de la materia: “el tecnicismo todo particular de la actividad agraria, la especial función y la consecuente disciplina de los factores aplicables a la producción agrícola (tierra, trabajo capital), la peculiaridad de algunos institutos jurídicos, que llevados a la especial economía adquieren una condición propia aconsejan no retardar más la investigación”. Se trata de una idea primigenia, pero de grandes vuelos para la época, porque la tarea del agrarista, así pensada, debe necesariamente vincularse con la sistemática de la disciplina.

La tesis de un cierto derecho agrario con posibilidades de bastarse a sí mismo, dentro de su propio sistema, naturalmente tuvo como contrincantes a los civilistas de la época. Particularmente a Ageo Arcangeli quien combatió enérgicamente cualquier tipo de autonomía de la disciplina fundado en sostener la unidad del derecho privado y en evitarle a este movimiento natural el surgimiento de cualquier tipo de obstáculos. Principalmente fue quien con mayor claridad conceptual, y sobre todo ardor, llegó a formular el obstáculo más infranqueable a cualquier tipo de autonomía. Porque sostuvo la incapacidad de los autonomistas para demostrar la existencia de principios generales del derecho agrario: “ninguno entre todos los que han participado en la discusión ha sabido hasta ahora indicar un solo principio general, propio de la materia e idóneo para justificar la pretendida autonomía doctrinal del derecho agrario”.

No pudiendo demostrar la existencia de principios generales del derecho agrario, propios y exclusivos suyos, Bolla se da a la tarea de replantear la tesis sobre la base de la confluencia de elementos históricos, criterios económicos y motivos ideológicos, y en esta forma comienza a impulsar la necesidad de iniciar la construcción de un sistema coherente, completo y orgánico.

En tal sentido sugiere abrir el capítulo del estudio de las fuentes del derecho agrario, pero, en su concepción muy vinculada al derecho romano y comparado, solo atina a sostener la importancia de la costumbre como forma de mantener el ambiente histórico y económico propio de lo agrario, sin embargo agrega una serie de criterios interesantes, tal es el caso de la necesidad de no recurrir a fuentes distintas de las agrarias porque ello implicaría la desnaturalización del sistema, sugiriendo aplicar las propias fuentes aún cuando fueren de rango inferior en relación con normas de disciplinas distintas.

También Bolla incursiona en el tema de los contratos agrarios, a los cuales les da un trato especial por la importancia cardinal dentro de la disciplina, porque ellos ofrecen particularidades propias a la materia desde su génesis histórica hasta el desarrollo de esa

época en cuanto manifestación técnico económica del fenómeno productivo, encontrando una cierta tipicidad de la causa consistente en el goce del complejo unitario funcional cuya estructura y continuidad refleja todo el conjunto de derechos y obligaciones. El fundo para Bolla no es solo el objeto, es un bien definido por su función, por tal razón las partes contratantes tienen la obligación de conducirlo según las buenas normas técnicas y de progreso, de donde nacen las limitaciones a los derechos clásicos de las personas, pues debe garantizarse la integridad del **fundus instructus** en tanto constituye la base de la empresa agraria, entorno al cual giran todos los demás factores de la producción.

Más tarde llega a la cima de su construcción científica cuando afirma la existencia del **ius proprium** de la agricultura. En este sentido estudia el tema de la producción. Para Bolla todas las normas referidas a la agricultura tienen un sentido teleológico relacionado con el momento objetivo y subjetivo de la actividad económica. Se trata de fundar, bajo el tecnicismo, un criterio sistemático y metodológico para demostrar la existencia y completitud del entero sistema.

B) El período moderno del derecho agrario.

Carrozza es el fundador del modernismo del derecho agrario. Su mérito consiste en haber comenzado a difundir la necesidad de ocuparse de una cierta teoría general de la materia, para iniciar su construcción sistemática y brindarle en esta forma un fundamento general.

En este aspecto aparentemente Carrozza constituye una especie de fusión con la línea de Bolla, formulando los requerimientos de aquél desde una perspectiva moderna y de mayor proyección científica, sin embargo existen muchas particularidades propias de su visión de futuro cuyos elementos le distancian considerablemente y le presentan como el gestor de un movimiento distinto.

En primer lugar, si bien es cierto Carrozza emocionalmente se identifica con la Escuela de Bolla, a quien frecuenta en Florencia como todos los agraristas de la época, respecto de la escogencia de los elementos tomados en consideración para iniciar el proceso constructivo de la nueva ciencia, por el contrario su formación jurídica se acerca más a la línea de Arcangeli. Porque Bolla es menos exigente en cuanto a los métodos propios de la ciencia jurídica. La cultura de Carrozza lleva indisoluble el rigor de su maestro Funaioli quien lo conduce sobre la base de una línea de análisis distinta,

más vinculado a la tradición romana y a la elaboración civil. Ello se evidencia en sus primeros trabajos referidos a la “mezzadria” y las tierras incultas. En ellos se puede descubrir una línea metodológica sobre la cual va a trabajar durante toda su vida, e incluso ya se descubre su proyección en relación a temas como el de “los institutos” cuyo desarrollo también va a ocupar toda su existencia, porque son tratados con extraordinaria disciplina, buscando su espíritu, intentando la sistemática y sobre todo inscribiéndolos dentro de la figura de los institutos.

Y es precisamente impulsando el desarrollo de un tema tan jurídico como el de los institutos por donde Carozza ingresa, en 1962, al campo de la ciencia del derecho agrario. Señala la necesidad de romper con la línea clásica de buscar los anhelados principios generales. Sugiere comenzar a reconstruir la disciplina a través de los institutos. La orientación implica estudiar uno a uno absolutamente todos los que puedan tener ese carácter. Su estudio permitirá ubicar el fundamento mismo de la disciplina y, sobre todo, encontrar a través suyo unos principios, no como los buscados: generales, universales para cualquier época y circunstancia, sino otros, más específicos pero mucho más profundos, base para estructurar luego el entero sistema. Se busca determinar entre ellos un distinto rango susceptible de reflejar un orden de importancia, y sobre todo la parte de todos cuya características les han de ubicar precisamente dentro del sistema, excluyendo los extraños del Derecho agrario.

Se trata de un uso alternativo del método clásico. En vez de partirse de lo general hacia lo particular, como siempre se intentó, ahora se partirá de los institutos, ubicados a la base del sistema para llegar a su cúspide. Se trata de una construcción de abajo hacia arriba de la parte al todo.

Esto implica enfrentar el ordenamiento jurídico e ir a la búsqueda de todas las posible figuras donde pueda haber algo de agrario. Es un esfuerzo práctico, más intuitivo que razonado. Se estudiarán las figuras en profundidad. Se buscarán sus características y particularidades. Debe descubrir cómo funcionan, dónde se ubican, cuál es su estructura interna. Esto es muy importante pues institutos como la empresa, el contrato, la propiedad tiene una estructura básica susceptible de ser útil a diferentes ramas jurídicas, pero internamente tienen una función específica encargada de determinar la rama a la cual corresponden. Entonces no todo el instituto es patrimonio de la disciplina agraria sólo aquella parte donde la función así lo indique.

El instituto jurídico es la base para asentar el fundamento del sistema. Es el conjunto de determinaciones normativas agrupadas bajo el influjo de un objetivo

superior propio de las normas singulares llamadas a conformarlo. Esas determinaciones no todas emanan del ordenamiento estatal. Son creaciones plásticas representativas de la condensación de determinados contenidos espirituales del derecho con fragmentos de la realidad económica y social. Si bien son producto del arbitrio de un acto legislativo, preexisten al mismo legislador, pues siempre hay una idea suya, cuya representación es un núcleo de sedimentación vinculada a expresiones autóctonas y desarrolladas en el seno de ordenamiento jurídicos particulares y preestatales.

Va a constituir una unidad mínima de análisis. Será la secuencia para una cierta ordenación. En cuanto conjunto ordenado sistemática refleja una figura propia. La ordenación si bien inicialmente es obra técnica y arbitraria del legislador –y como tal no es científica- la construcción de la teoría concerniente a ellos es obra del teórico. En este sentido el instituto para el legislador es punto de llegada, para el científico punto de partida.

El método del estudio comenzó a impulsarse pero aquél punto de llegada del científico estaba, y aún está, distante. Fue necesario continuar hacia la determinación de las fronteras. En otras palabras, con base en los institutos se podría determinar hasta donde llega lo agrario y cuando se está en presencia de lo no agrario. Se debía saltar de la reagrupación normativa, para conformar la unidad mínima de análisis, a la reagrupación de institutos para ordenar el sistema.

Fue así como después de la propuesta de estudiar al Derecho agrario por institutos, Carrozza, en 1972, elabora un criterio orientada a señalar un común denominador entre los institutos. Se busca establecer aquél **ius proprium** de la agricultura, pretendiendo por Bolla, susceptible de orientar al teórico para ubicar las fronteras de la disciplina, y partir de ahí para el posible reconocimiento de un sistema jurídico orgánico.

Es un intento para determinar la especialidad de la disciplina pro medio de una noción de agrariedad. Un criterio implícito o axiológicamente existente en las normas e institutos, no expresado por el legislador en los ordenamientos pero preexistentes: en consecuencia metajurídico.

La elaboración del criterio de agrariedad es definido por el autor así: “la actividad productiva agrícola consiste en el desarrollo de un ciclo biológico, vegetal o animal, ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas y de los recursos naturales, que se resuelve económicamente en la obtención de frutos, vegetales o

animales, destinables al consumo directo, bien tales cuales, o bien una o múltiples transformaciones”.

Su utilidad práctica consiste en calificar en un momento determinado cuándo un instituto es agrario o no, o cuál parte del mismo merece ese calificativo. Se trata, en consecuencia, de un aporte metodológico trascendental.

La obra escrita de Carrozza llega finalmente a sintetizarse en su conocido manual *Lezioni di diritto agrario*, publicado 10 años antes de su muerte, donde se recogen una serie de tesis planteadas, discutidas y defendidas por el autor, durante muchos años. Estas tesis conducen a la creación de la verdadera “ciencia del derecho agrario”.

En todo su complejo tratamiento del derecho agrario hay algunos temas donde trata de ponerle fin a una etapa histórica mientras en otros lanza elementos de reflexión y análisis para su futuro análisis o enfrentamiento.

Sintetizando su obra parece dejar claro todo cuanto pudiese estar relacionado con la eventual controversia en torno a la definición del derecho agrario, igualmente intenta resolver los caracteres particulares de la disciplina como **ius proprium** de la agricultura minimizando el debate sobre la autonomía, y sosteniendo sus criterios en torno a la situación de la materia frente a otras ramas del derecho, de lo cual se ocupó devotamente hasta sus últimos momentos, pues consideraba fundamental defender el derecho agrario de la influencia o contaminación de otras disciplinas fijando nítidamente sus límites.

En toda su obra trata de fortalecer la teoría general, así afirma la “teoría de los sujetos de las relaciones agrarias” y la “teoría de los bienes agrícolas”, sin embargo detrás de todo ello ubica “la ciencia del derecho agrario”, en cuanto cuestiones de objeto y método y “las fuentes del derecho agrario”, como temas de futuro donde debería necesariamente incursionarse.

En el fondo los argumentos centrales representados por el objeto, el método y las fuentes constituyen la base de la vieja aspiración constructiva del sistema del derecho agrario. Son la representación epistemológica de un sueño no pensado en el período clásico, ahora insinuado durante el modernismo.

Constituyen los instrumentos para acercarse a la formación también de un andamiaje científico capaz de suministrar elementos para la organicidad y completes del sistema, en cuanto faculta a acercarse a grandes espacios vacíos a través de la interpretación jurídica.

3. La disposición del derecho agrario para revitalizarse ante las nuevas exigencias del mundo moderno: no muere, renace.

En el nuevo milenio, con el paso firmemente dirigido a la apertura consciente del Siglo XXI, fenómenos sin precedentes en el mundo económico, axiológico y cultural irrumpen en la escena jurídica para consentir el renacimiento del Derecho agrario.

Se trata de un evidente revivir en el ámbito normativo, un florecer impresionante en su objeto y contenido, una especie de retoñar institucional de la disciplina.

Porque frente a las graves e incomprensibles crisis surgidas en las últimas décadas de esta época, en forma abiertamente amenazantes como acontece siempre en esos momentos previos a los grandes cambios, y como respuesta a los juristas excépticos y fatalistas, opera un resurgimiento del fenómeno agrario. En consecuencia no va a morir ni a desaparecer como pretendió predecir aquella visión apocalíptica de quienes no han sido capaces de comprender las modernas exigencias y los grandes cambios de la humanidad. Por el contrario se agiganta en las posibilidades de su germinación, se le advierte orgánicamente más completo, y se le adivina dotado de gran fortaleza para el momento de su alumbramiento.

El Derecho agrario parece estar destinado a revelarse en la inminente y ya muy cercana nueva época como flamante, fresco, original, fortalecido en su conjunto normativo y en los alcances de su filosofía.

Antes de terminar este Siglo se conoció el paso de un derecho agrario clásico a un derecho agrario moderno. Ahora la doctrina del primero pasó a constituir tan solo historia mientras la segunda llegó a ser verdadera artífice de una nueva orientación. Facilitó todo cuanto está a punto de acontecer. En el tránsito al nuevo milenio, donde no solo se vive una época de cambios sino fundamentalmente un cambio de época, el agrario surge entre nuevas dimensiones para responder a las exigencias evolutivas del mundo del mañana, como nuevo derecho agrario.

En su propio renacimiento el Derecho agrario emerge con las características de su génesis, pero ahora con un origen o principio dotado de una personalidad más sólida y profunda, susceptible de enfrentar con mayor energía e inteligencia los complejos retos de las nuevas épocas. En su restauración recupera características clásicas, se afianza en los

lineamientos modernos, pero se arma con instrumentos de lucha más sofisticados, seguros y confiables.

4. Renacimiento es humanización del derecho agrario.

En este nuevo período histórico en la solidaridad deberá estar caracterizado por un extraordinario humanismo. Sus orientaciones y perspectivas se dirigen a consolidar ideales universales de solidaridad, justicia y paz. Solo bajo ese rumbo podrá sumarse para fortalecer el nuevo equilibrio internacional.

Porque para los primeros años de este nuevo milenio ya el péndulo histórico de aquél movimiento negador del humanismo ha comenzado a retornar. Esto es evidente. No puede sobrevivir, tener éxito o crear historia una orientación fundada en un economicismo insensible, impulsor de un desarrollo deshumanizante, coincidente con ese feroz accionar del comercio internacional dirigido a generar un profundo desequilibrio universal. Si tuvo un aparente éxito ello fue temporal, transitorio y artificial. Al final solo fue infructuosamente una eventual respuesta, un pretendido paradigma, en los momentos de crisis. Porque todo intento por ubicar en el centro de cualquier sistema al insolente poderío del dinero, o al insatisfecho consumo dirigido por las fuerzas de la propaganda dentro del mercado, desconociendo, subestimando o descuidando al Ser Humano debe necesariamente estar destinado al más abominable fracaso.

El mundo del futuro solo podrá fundarse en la solidaridad y no en el desequilibrio generado por el poder de unos sobre otros. Siempre deberá respetarse al Hombre como eje de la humanidad y razón de ser de toda preocupación ética.

Esto en el Derecho agrario significa un nuevo encuentro con sus fuentes originales por cuanto la disciplina cobró vida dentro, y al calor, de un movimiento humanista. Su génesis histórica se ubica con la aparición misma de los derechos humanos económicos y sociales. Por esa razón en aquellos momentos de primeras definiciones y de cierta incertidumbre los fundamentos de la disciplina fueron económicos y sociales. Y ello muy a pesar de encontrarse en un primer momento una orientación solo o exclusivamente social, u otra, por el contrario, únicamente económica.

Como en todo proceso cultural posterior al nacimiento de una disciplina jurídica vinculada con principios humanistas se buscó socavar sus bases. Y ello se logró. Esto es evidente porque durante mucho tiempo se le consideró tan solo como el estudio de un

ordenamiento jurídico. Se olvidó toda referencia directa a su origen vinculado a los valores, a los derechos humanos.

Solo una parte reducida de la doctrina siguió afirmando la necesidad de construir una teoría general bajo una visión tridimensional. Esto significaba comenzar a levantar este sistema, caracterizado por la ausencia de normas o la existencia de muy pocas, bajo criterios de organicidad y completez, pero tomando en consideración las realidades donde ese sistema debía funcionar, para lo cual se debía recurrir a esa visión axiológica para levantar la nueva disciplina. Porque la visión tradicional de encontrar el principio y fin en las normas resultaba no solo insatisfactorio sino, por falta de imaginación y técnica, más bien cuanto se podía encontrar era el principio del fin de la materia.

Ahora este sector reducido de la doctrina es quien podrá retomar la nueva bandera humanista. El fundamento ahora es mucho más rico y con carácter universal. El instrumento para difundir esta solidaridad lo constituyen los documentos aprobados por Naciones Unidas durante toda la última década de este Siglo a partir de la Cumbre de Rio. En todos ellos la preocupación mayor es la sobrevivencia del Hombre en el Planeta, la forma de generar un verdadero desarrollo humano para las mayorías, y no solo para los ricos, considerar formas de resolver los graves problemas del hambre y la miseria en el mundo, contribuir a eliminar todo tipo de discriminaciones, usar en favor del Hombre la Ciencia y la Tecnología, y en general soñar y luchar por un Ser Humano mejor.

Estas son las esperanzas de los pueblos, de los credos religiosos, de las mayorías. A ellas vienen oponiéndose el comercio y la banca internacional, los grandes intereses económicos, algunos de los países ricos. En la confrontación de ambas tesis habrá de surgir el nuevo humanismo.

Al Derecho agrario le corresponde renacer dentro de estos paradigmas. Será a través de la imposición de límites a los grandes poderes comerciales. Se debe buscar una agricultura moderna para nutrir a la Sociedad del mañana, respetuosa de la salud y la vida de las personas por medio de alimentos sanos y de alto contenido alimenticio, vinculada principalmente a los consumidores y cada vez menos a los comerciantes, buscando ser instrumento para coincidir y nunca sobrevivir en antagonismo con la Naturaleza. Este ha de ser el nuevo humanismo. Es el paso de los derechos humanos de la segunda a la tercera generación, donde aquellos se verán redimensionados por éstos.

5. Los grandes cambios en el derecho agrario. Críticas.

El dilema frente a las emergentes vicisitudes de los últimos tiempos.

Cuando el mundo avanza nutrido de gran inspiración, a paso sólido, con una mente profundamente abierta y positiva, no obstante haber pasado pensativo por el umbral para entrar victorioso hacia el siglo XXI, el derecho agrario también ha recibido todo ese influjo de gran positivismo y por ello se le identifica con características absolutamente novedosas, pues ahora se ofrece dentro del complejo sistema jurídico como un producto mucho más acabado y sustancialmente distinto al de sus orígenes.

Las profundas variaciones conocidas en los últimos años del siglo anterior le impregnan nuevas, evidentes y complejas dimensiones. Son variantes de la más diversa índole. De aquél origen incipiente, rico en realidades y profundamente comprometido con el fortalecimiento jurídico de una nueva agricultura, ha pasado a una nueva etapa donde conoce una marcada formación y desarrollo difícilmente conocida por otras disciplinas jurídicas. Sus fuentes se han multiplicado para ofrecer un ordenamiento jurídico cada vez más completo y orgánico, tanto en el plano normativo como axiológico, en un proceso en permanente evolución y cambio.

Las nuevas dimensiones se descubren en la evolución misma de la humanidad. En Europa se encuentra una conformación sociopolítica diferente, pero profundamente enraizada con la agricultura, base de una larga historia agraria con proyecciones siempre comprometidas con fortalecerla a través de un sistema jurídico y político cada vez más perfeccionado. Por su parte América Latina también ha evolucionado dentro de un sensible cambio de su equilibrio y orientación, donde el retorno a lo agrario cada vez se percibe como una alternativa de proyecciones incalculables. Evidentemente el mundo es otro, ha salido de etapas difíciles y oscuras para proyectarse con una personalidad e inspiración absolutamente nueva. La agricultura, y sus normas, sufren el impacto positivo de fenómenos cada vez más originales, con horizontes más profundos, y retos de la más diversa naturaleza.

Dentro de los efectos más evidentes se encuentran los cambios ocurridos en casi todos sus institutos fundamentales. Surgen en forma espontánea muchísimos con gran vigor y solidez, de ahí el nacimiento de un complejo conjunto muy diferente al de los orígenes de la disciplina, encontrándose también una cierta metamorfosis en otros como consecuencia de las nuevas vicisitudes económicas e históricas, y en ese complejo

proceso también se presencia la desaparición de algunos otros institutos, otrora fundamentales, como consecuencia de todos estos grandes cambios.

En esta marcada evolución, o involución para otros, la doctrina se ve afectada, progresando en la mayoría de los casos, lanzada hacia la construcción de nuevas fórmulas jurídicas, o fundando las bases para una cada vez más sólida teoría general. Pero también un sector de la doctrina agrarista se muestra perpleja u oscilante, incluso cambiante e insegura.

Dentro del sector de los escépticos hace algunos años se comenzó a escuchar muchas tesis pesimistas. Ante los profundos cambios, cuya reacción fue quedar estáticos, se anunció la crisis del derecho agrario, e incluso su propia desaparición.

La influencia economicista impulsada por la Organización Mundial del Comercio comenzó a dividir a los agraristas, pues muchos encontraron en aquella definición fría, calculadora, donde la agricultura del capitalismo pretende ser tratada en los mismos términos del comercio o la industria, una orientación política llamada a negar la inspiración social propia del nacimiento de la disciplina, otros por el contrario se sumaron a ese proceso para darle una explicación distinta, considerándolo como la única alternativa válida para la agricultura. El impacto del comercio internacional generó las más diversas tomas de posición.

Para un sector de la doctrina clásica latinoamericana, nacida al calor de la reforma agraria, cuya tesis se inclinó por identificar al derecho agrario con la reforma agraria, predicen el derrumbamiento de las bases mismas de la disciplina, porque han podido constatar la brutal derogatoria de grandes modelos jurídicos encargados de iluminar importantes procesos reivindicatorios para la región. Dentro de esos casos se subraya con nostalgia lo ocurrido en países como México, Perú y Ecuador. También denuncia esta corriente doctrinaria la pérdida de juridicidad palpable en muchos otros países con procesos de la misma índole, donde incluso hay definiciones políticas evidentes dirigidas hacia la desregulación, o hacia la negación de los principios de leyes aún vigentes pero sin contenido real. Estas críticas encuentran un respaldo tangible en la multiplicación de los levantamientos armados en el campo, tanto de sectores campesinos como indígenas, cuyos reclamos de tierras recuerdan las luchas de las primeras décadas del siglo pasado.

Para unos pocos la creación misma de los tribunales agrarios, en muchos países latinoamericanos, constituye un retroceso, pues consideran ese fenómeno como el tránsito de un "derecho de los campesinos" a un "derecho de los abogados".

Casi todas las críticas encuentran una coincidencia en señalar la negación de lo social, el empobrecimiento de la agricultura de la región, y la pérdida de protagonismo de la agricultura en la onda neoliberal, pues por la vía de la apertura de mercados donde los ciudadanos pobres del campo solo adquieren el calificativo de consumidores, ha puesto en peligro todos los institutos nacidos al calor de la tutela de los derechos humanos económicos y sociales. El crédito agrario fue uno de los institutos más afectados con esta visión economicista, pues se acusa de haber sido el primero en desaparecer.

En este complejo movimiento de frustración, de pesimismo, originado en la década de 1980, también ha impactado a importantes sectores de los cultores del derecho agrario. Por ello insignes juristas abandonan su enseñanza pues comenzaron a considerarla como parte de la historia del derecho, porque los nuevos fenómenos le muestran como una rama jurídica deformada, la cual dista mucho de todo cuanto fue en sus orígenes.

El agrarista del nuevo siglo, del nuevo milenio, se encuentra evidentemente frente a un compleja coyuntura, una encrucijada, un dilema donde tiene dos grandes opciones frente a todas estas grandes modificaciones, o alteraciones. La primera resulta mucho más compleja y comprometedora. El agrarista se ve compelido a investigar todos estos profundos cambios con el objeto de valorar todo cuanto hasta ahora ha acontecido, es decir debe determinar a ciencia cierta si en este proceso han operado verdaderos avances para encontrar el nuevo derecho agrario, o por el contrario identificar todos los factores de estos retrocesos, para encontrarles una adecuada solución. Urge conocer el estado actual de las fuentes normativas, fácticas y axiológicas para llegar a determinar los alcances de su contenido. Solo así, recurriendo a modernos criterios de interpretación podrá fortalecer y descubrir el nuevo derecho agrario, decidir si efectivamente se empeña en continuar luchando por construir su ciencia. La segunda opción resulta ser mucho más simple, consistiría en aceptar irremediamente la crisis, no hacer absolutamente nada, y acusar el estado terminal del derecho agrario.

6. Las nuevas dimensiones ofrecidas al derecho agrario por los avances del Derecho en general y por la conciencia internacional a través de la solidaridad.

El descubrimiento de las nuevas dimensiones del derecho agrario se ve directamente vinculado con la acertada apreciación y la toma de conciencia de los caminos por los cuales debe comenzar a avanzar el derecho y la humanidad del futuro, no la del futuro remoto sino la de los próximos años.

Si bien es cierto la terminación del Siglo XX, particularmente en sus dos últimas décadas, como siempre ha acontecido con todos los grandes fenómenos históricos, ofreció un panorama desolador, sobre todo en los países pobres, en las grandes mayorías, ello ha sido el producto de la crisis a la cual fue llevado el mundo como consecuencia de procesos de deshumanización. Se trata de movimientos donde se dejó de lado al ser humano para colocar el consumo, el dinero, el mercado, es decir bienes y no valores. Contra esta definición deshumanizante es contra quienes se levantan las opiniones más respetadas de todo el mundo, representadas por la conciencia del concierto internacional de las naciones.

Las nuevas dimensiones del derecho agrario deberán ser analizadas en dos ámbitos distintos, vinculados entre sí, pero fácilmente identificables a través de movimientos culturales de gran trascendencia en el mundo moderno. El primero de ellos se refiere a las nuevas dimensiones por donde marcha el mundo del derecho, el segundo es el producto de los grandes movimientos de solidaridad impulsados a partir de las Cumbres de Naciones Unidas donde se encuentran las definiciones y los valores por donde aspira a caminar la humanidad del futuro.

A) El Derecho en general, con una marcada influencia en el agrario, presenta una evolución en cuatro dimensiones:

1) la nueva economía impulsa la creación de un cierto derecho de los mercados, como forma de integrar las economías nacionales en ámbitos mayores para lograr una defensa conjunta de los países, privilegiando la protección de sus propios consumidores y no solo la de los comerciantes;

2) para combatir la degradación de la naturaleza surge, con una energía sin precedentes, el fenómeno de la protección del ambiente, y la garantía como derecho

fundamental de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para garantizar la sobrevivencia del ser humano en el planeta;

3) como exigencia de los pueblos, de los grupos y de las personas el desarrollo se convierte en un derecho fundamental, en un fin y una esperanza, para lograr un trato más justo para los seres humanos; y,

4) frente a la acusada crisis del derecho y la jurisprudencia, basados en instrumentos desfasados de las nuevas realidades, se plantea como una urgencia inaplazable la modernización de los sistemas judiciales, particularmente de todo cuanto se refiere a la justicia agraria.

B) Frente a los procesos de globalización económica, donde se descuida o se abandona al ser humano, se levantan los movimientos de solidaridad. Constituye la incorporación indiscutible dentro de la conciencia internacional de valores, y principios de gran contenido ético y axiológico, orientados a proclamar una serie de derechos inalienables de todas las personas, particularmente de derechos humanos de la tercera generación encargados de reivindicar los derechos humanos para superar la crisis y proyectar la humanidad hacia nuevos rumbos en el futuro.

Estas dimensiones de solidaridad, en cuanto interesan al derecho agrario, se dirigen en las siguientes direcciones:

1) garantía de la seguridad alimentaria, a través de productos sanos para preservar la salud y la vida de las personas, permitiendo en los países desarrollados bienes agroalimentarios de la mejor calidad producidos en armonía con la naturaleza y para el bienestar de los ciudadanos, y en los países en vías de desarrollo o pobres garantizando la alimentación de las personas, luchando contra el flagelo del hambre y la miseria, dotándoles a su vez de instrumentos para convertirse en protagonistas del proceso de autoabastecimiento, y,

2) garantía de la paz, rechazando el enfrentamiento y el caos social, como instrumento para permitir la plena realización como seres humanos dentro de la sociedad, y para el logro de una auténtica democracia donde los seres humanos puedan desarrollarse plenamente, pues solo al amparo de la paz todos los demás derechos humanos podrán cumplirse eficientemente.

Dependiendo del ángulo como se analice cada fenómeno podrá encontrarse un derecho agrario en crisis o en evolución. En crisis si las nuevas dimensiones ahogan,

traicionan o destruyen al agrario. En evolución si el fenómeno lo enriquece, moderniza o le convierte en instrumento para alcanzar nuevos objetivos.

Optar por la evolución implica replantear muchos criterios. Se trata de un proceso donde la agricultura adquiere, y también pierde, protagonismo. Pero, además, axiológicamente, los derechos humanos sobre los cuales se acrisoló se fortalecen con nuevos derechos fundamentales.

Identificar correctamente estos fenómenos permitirá valorar las nuevas dimensiones.

7. Mercados y agricultura: Una primera dimensión original para el nuevo derecho agrario.

El surgimiento de los mercados como fenómeno central de la moderna economía ofrece a la agricultura, particularmente a los productos agroalimentarios, una de las dimensiones más salientes del moderno derecho agrario. Los desafíos de una agricultura modernizada, competitiva, debe conducir necesariamente a un desarrollo sostenible, en un contexto no solo mercantil sino también axiológico, con profundo respeto y reconocimiento de la interdependencia global, según exige la integración de oportunidades regionales, continentales y mundiales. Estas oportunidades están vinculadas con las denominadas “ventajas comparativas” y “ventajas creadas” para el desarrollo agrícola. Las primeras pertenecen sobre todo a las relaciones entre Estados Unidos y los países de América Latina, las segundas forman parte de una típica filosofía de la Unión Europea. El problema central consistirá en armonizar unas y otras en función de un mutuo aprovechamiento más justo, sobre todo porque estos dos bloques económicos consideran aislados de las negociaciones internacionales a enteros conjuntos de países conformados en regiones. Esto evidencia como la agricultura, y particularmente el derecho agrario moderno, se encuentran directamente entrelazados con el derecho internacional. En este ámbito debe reivindicarse la dignidad del empresario agrario, y del ser humano en general, junto a las reglas encargadas de disciplinar el comercio internacional y la cooperación alimentaria. Es en este ámbito donde los poderes públicos no pueden soslayar su injerencia en el mercado, pues éste no puede dejarse solo bajo sus propias reglas y disposiciones, principalmente para ocuparse de la agricultura dentro del mercado para normalizar su tratamiento acorde con las particularidades de cada país, se debe orientar la producción y mejorar las estructuras productivas conforme a su propia historia y su desarrollo económico-social, protegiendo la

condición de los consumidores dentro de ese complejo económico, porque no pueden ser los comerciantes quienes deban mantener su hegemonía como intermediarios entre productores y consumidores para la obtención de ganancias, sino en cumplimiento de fines y objetivos más trascendentales.

Es en el comercio mundial donde se observa con mayor nitidez ese complejo proceso de la internacionalización del derecho agrario. Es un proceso jalonado por el comercio mundial pero también en función del medio ambiente y de los derechos humanos. Se trata del fenómeno de la integración de normas internacionales en el ámbito de los ordenamientos internos, o bien de la coordinación de las internacionales con las internas, con el fin de la armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales, para permitir posteriormente una cierta uniformidad en todos los diversos ordenamientos del mundo. Desde otra óptica podría entenderse como la introducción de normas agrarias internacionales en el ámbito nacional para permitir su avance progresivo en los procesos normativos.

Estos aspectos tienen importancia también en los conceptos de “plurifuncionalidad” o “pluridimensionalidad” en cuanto la producción de bienes agroalimentarios no satisface su misión en esa etapa primaria, sino en cuanto logra integrarse en la cadena productiva con otros procesos ubicados en etapas superiores como es el caso de la industrialización y la comercialización de esos productos, sea en los mercados nacionales o en los internacionales. Pues en el mundo moderno resulta inconcebible una agricultura aislada, cerrada dentro de áreas específicas, o solo para el autoconsumo.

En una visión moderna, y futurista, la agricultura debe necesariamente ser pensada dentro de un conjunto complejo de relaciones referidas a la comercialización de sus productos en los mercados internacionales.

Surge aquí el reto para los agraristas en cuanto se trata de una compleja disciplina de *iure condendo*, es decir de un nuevo sistema aún no regulado donde se requiere una participación activa para encontrar las normas más adecuadas para el comercio internacional.

No puede soslayarse el peso tan grande de los países desarrollados en las negociaciones de comercio internacional, así como el limitado o reducido de los países en vías de desarrollo o pobres, pues el protagonismo de los primeros y la subordinación de los últimos, como consecuencia de la carga de sus deudas, generan acuerdos comerciales con evidentes desequilibrios. Tampoco puede perderse de vista la relativa importancia de la agricultura dentro de estos negociados llamados a crear un cierto derecho internacional,

pues en el mundo capitalista la política de los grandes comerciantes es la de darle un trato igual al de la industria y el comercio, donde además los temas centrales se vinculan con la propiedad intelectual, la telefonía internacional, la energía, y otras fuentes de riqueza de mayores dimensiones.

8. Surgimiento del nuevo derecho agrario en el contraste de una agricultura internacional de productos agroalimentarios con el comercio y el ambiente.

La comercialización internacional de productos agrícolas ofrece la posibilidad de encontrar un derecho agrario absolutamente nuevo. Se le encuentra dotado de características realmente originales respecto de la visión clásica de la disciplina. Es el resultado de un redimensionamiento planteado por los tiempos modernos con la entrada en escena del mercado internacional. Particularmente de sus emergentes exigencias para procurar una agricultura mejor concebida y estructurada, susceptible de responder en forma eficiente a las vicisitudes de la economía competitiva.

La producción, industrialización y comercialización de los productos agrícolas, vegetales o animales, deberán conducirse biológica y económicamente bajo cánones de excelencia controlada para reunir todos los requisitos de calidad exigidos para ingresar en los mercados agroalimentarios. La producción agrícola, en consecuencia, debe ser programada y planificada en función de un consumidor más refinado y exigente. Porque el origen, la presentación, y sobre todo la calidad de los productos, privilegia o desacredita su consumo.

La sostenibilidad de la agricultura dirigida al comercio exterior entraña una decisión estratégica de satisfacer al consumidor. Esto significa introducir productos en el mercado respetuosos del ambiente. Ello representa varias facetas. En primer lugar la obligada necesidad de cumplir fielmente el ciclo biológico para producir en armonía con la naturaleza sin recurrir a productos químicos o alteraciones genéticas cuyo resultado podría ser el daño en la salud o la vida de los consumidores de alimentos. Significa abandonar la agricultura contaminada. Pero, por otro lado, la ética y la conciencia de ese consumidor refinado obligan también a separarse de una agricultura contaminante. Porque no se debe producir inconscientemente en perjuicio del medio ambiente causándole daños y

degradándolo, como tampoco afectando negativamente la salud o la vida de trabajadores o productores agrícolas vinculados con el ciclo de vida de los alimentos.

Esta visión estratégica aparentemente es contrarrestada por el comercio. Porque el tema ambiental es visto como una limitación, un obstáculo, para la libre competencia y el desarrollo comercial. En la visión mercantil los productos deben llegar irrestrictamente al mercado y dentro de éste el consumidor debe decidir si los consume o los rechaza. No deben imponerse restricciones para la venta o consumo de los productos. El problema de los límites y el procedimiento a seguir para el ingreso de los bienes al mercado deben estar correctamente definidos, no pueden constituir obstáculos innecesarios al productor ni al comerciante.

Consecuentemente el derecho agrario vinculado a una agricultura para la comercialización internacional de productos encuentra una formación tirado por múltiples, y a veces hasta contrastantes, intereses y planteamientos. Su personalidad y su orientación se encuentra en íntima relación a la respuesta ofrecida a este dilema.

9. El ambiente en las preocupaciones del anterior derecho agrario.

Mucho antes de la "mise en scene" del tema ambiental la doctrina agrarista parecía tener las ideas claras sobre el futuro. Sobre todo en la construcción de una teoría general. Carozza ha sido el más grande y profundo científico. En los años '60 fue superado el problema de la autonomía. A ello se llegó a través de la construcción teórica de los institutos. Sucesivamente se dirigió al descubrimiento del objeto, del método, y en fin aún hoy se trabaja en el tema de las fuentes y la interpretación. Han sido planteamientos de gran profundidad. Pero no obstante todo hay una cierta doctrina tradicional aún atada a una serie de temas juzgados por ésta como fundamentales, con centralidad en la empresa y los contratos. Como si solo eso fuere el Derecho agrario, en una concepción estática, sin tomar en cuenta tantísimos otros problemas jurídicos y las nuevas dimensiones de la disciplina.

Frente a estas construcciones los temas del ambiente y de los consumidores no parecían peligrosos. Los ambientalistas no habrían podido afectar con su Derecho agroambiental las bases científicas del agrario. De otra parte, los desafíos de un cierto Derecho agroalimentario no eran siquiera escuchadas por la doctrina. Mientras tanto, nuevas revistas y originales libros fueron publicados y difundidos para superar los viejos argumentos aún estudiados por la antigua doctrina.

La existencia de un Derecho agrario sensible al problema ambiental o a las exigencias de la alimentación encontraba explicación dentro del mismo sistema. Porque éstos eran temas conocidos desde siempre. La teoría de la agrariedad de Carrozza partía de un cierto ciclo biológico. Por tal la Naturaleza se encontraba en la base de la construcción. Y lo mismo sucedía con el tema alimentario. Porque lo agrícola tiene una relación estrecha, muy estrecha, con la producción de vegetales y la cría de animales. Por ésto aparentemente no había ningún riesgo.

En los años '80 aparecen en el horizonte las tesis ecológicas. En Argentina juristas prestigiosos, como Pigretti, tan solo para mencionar un país y un autor, propusieron nuevos criterios para el Derecho agrario. Pero sus tesis no convencieron a buena parte de la doctrina. Algunos querían un Derecho agrario diferente del conocido. Otros creían en su pérdida de vigencia o incluso en su desaparición. Se esperaba un renacimiento del Derecho de los recursos naturales. Carrozza inmediatamente entró en el campo de batalla. Diferenció los recursos naturales renovables de los no renovables. Solamente con los primeros existía una relación cierta. Y respecto de la tesis de introducir, eventualmente, la disciplina dentro de un cierto Derecho minero los argentinos, y todos los otros, jamás habrían aceptado tales propuestas. Las tesis ambientalistas comenzaron a tener en aquella época un cierto éxito también en muchos otros países latinoamericanos. No así en Europa. Pero la doctrina ha juzgado ésta distinta orientación solo como consecuencia del fenómeno derivado de posiciones doctrinales diferentes en relación a escuelas separadas en el plano científico.

Con el pasar del tiempo, y en particular en el año 1992, toda la doctrina jurídica reconoció la importancia del ambiente. Desde el Derecho Constitucional hasta el Derecho de las pequeñas comunidades. A través de sus diferentes ramas, desde el público al privado, e incluso en el campo procesal. La jurisprudencia ha aceptado, en un sentido mucho más evolucionado, la nueva variable ambiental aún antes de ser incorporados en los ordenamientos jurídicos. Y lo mismo ha sucedido con la doctrina. En los sistemas donde no se encontraba ninguna norma jurídica se han buscado los principios generales para desarrollarlos. El Derecho Privado se ha inspirado en los derechos a la vida y la salud como puntos de partida. Aún cuando poco se ha construido en el ámbito penal. Ha sido en el seno de las Naciones Unidas donde se ha comenzado a discutir ampliamente el tema en el más grande ámbito de la Asamblea General y se han logrado importantes acuerdos internacionales. Es el efecto transversal del ambiente. No es un derecho autónomo o especial, pero sin embargo logra influir en todas las otras ramas del Derecho.

10. Surgimiento del ambiente e impacto en el derecho agrario. Sospechas del ambiente como nueva dimensión del agrario y su evolución.

¿Qué sucede, y la pregunta va dirigida al futuro, con la relación Derecho agrario y ambiente en el mundo y particularmente en América Latina? ¿Es sólo una relación o por el contrario el Derecho agrario en su contenido o en su objeto ha estado obligado a transformarse? Es decir ¿existe un cierto renacimiento del Derecho agrario por la presencia del derecho humano al ambiente, en la misma forma de como fue conocida, al inicio del siglo, su génesis por medio de los derechos humanos económicos y sociales?

Quizás es necesario comprender, también, qué sucedió en la cultura jurídica de los últimos años. Verdaderamente frente al cambio de siglo no se vive solo en una época de cambios, como en un principio se afirmó, se vive un cambio de época. Sin duda el nuevo milenio abrirá para la humanidad una etapa diferente. Y esta sensación ha involucrado también, porque es la esencia de la cultura, al Derecho y a su ciencia. La bandera es la lucha por la sobrevivencia de la Humanidad en el Planeta. Se debe garantizar a las nuevas generaciones, es decir a los hijos, un mundo menos contaminado de cuanto se recibió de los predecesores. Se deberán imponer reglas y sanciones claras para no degradar o destruir. Se debe conservar la Naturaleza. Los recursos naturales exigen un tipo distinto de gestión. Todos tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los consumidores, en su amplio derecho a la vida y a la salud, exigen procesos productivos naturales. Sin enfermedades derivadas de fertilizantes y abonos químicos. Se privilegian las empresas y los empresarios que compiten en el mercado cuando aportan bienes cultivados según las leyes biológicas naturales.

Si existe alguna parte de la doctrina agrarista que no se ha dado cuenta de la nueva dimensión del ambiente, esa actitud arriesga de impedir la evolución de la materia. Porque la axiología jurídica ha cambiado tanto y no autoriza un análisis tradicional o superficial. Toda la Cultura, y no solo la jurídica, exige respuestas para el moderno orden. Quien no toma en consideración las exigencias generales (de los seres humanos, los grupos sociales, y también de los Estados como concierto internacional) no puede justificarse en antiguas tesis doctrinales. Y quien no observa la metamorfosis o los cambios de los institutos, sin

reforma concreta del ordenamiento, deberá quedar satisfecho con ser calificado como tradicional, sin capacidad para llegar a ser parte del futuro. Historia y no filosofía.

En la dimensión ambiental el Derecho agrario crece y se transforma. Se desarrollan los contenidos, los temas conexos crecen, se encuentran nuevas normas, los antiguos institutos se enriquecen, se suman otros, los fundamentos se fortalecen y refuerzan. El objeto no es el mismo y el método deberá ser replanteado. Todo ello acontece porque las fuentes han cambiado. Pero no es otro Derecho agrario. Es el renacimiento del Derecho agrario por la profunda presencia ambiental.

11. Doctrina agraria y ambiente. La búsqueda de una respuesta más amplia.

Indudablemente el Derecho agrario siempre se ha ocupado del ambiente. Desde sus orígenes. En la génesis misma en vez de establecer una referencia al Derecho Romano o a los códigos civiles encontró en el suelo, el agua, y sobre todo en la tierra, sus justificaciones para defender su especialidad y autonomía. Bolla fue el más agudo precursor. Aquí comienza la respuesta restringida a los interrogantes planteados.

En América Latina han sido muchos los autores preocupados por estas ideas. Dentro de los más clásicos Carrera y Casanova. El argentino, después del primer Congreso del **Istituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato**, en 1964, junto al agrónomo Rigelet, invocó en forma precursora el tema de las fuerzas motrices de la Naturaleza. Después, en 1979, sentó las bases de la teoría agrobiológica. Pero fue el venezolano Casanova el primero en definir al Derecho agrario como el derecho de la propiedad territorial en su visión reformagrarista.

Después de ellos se inició el camino para estructurar una nueva doctrina. Pero entre todos los filo ambientalistas ninguno logró desarrollar una teoría. Solo Pigretti y Cano plantearon nuevos e interesantes temas para la época.

Más recientemente se deben elogiar los intentos de Gelsi Bidart, en Uruguay, y Morales Lamberti, en Argentina, para dar respuestas satisfactorias a la línea de pensamiento de una dimensión ambiental del Derecho agrario. Esto puede ubicarse históricamente después de la Declaración de Estocolmo, de 1972, la Carta de la Naturaleza, Nueva York, 1982, ambas de Naciones Unidas, y principalmente después del Informe Bruntland sobre el desarrollo sostenible.

Gelsi Bidart, en 1994, plantea la vinculación entre ambiente y derechos humanos para profundizar, luego, en el aspecto jurídico del ambiente, la relación entre Derecho agrario y ecología, y desarrollar los aspectos típicos de ésta posición: tierra, agua, suelo, fauna y flora.

Morales Lamberti, por el contrario, en 1996, al escribir su libro "Introducción al estudio del Derecho agrario ambiental", se dirige a desarrollar una obra **ius** agraria, en la cual introduce temas ambientales e internacionales. Los mismos argumentos sobre las aguas y los suelos, pero presenta también temas nuevos. En particular sustituye fauna y flora con actividad agraria y biodiversidad. Aquí surgen los temas de los recursos genéticos, diversidad biológica y agricultura, así como biogenética con relación a la misma agricultura. Por otro lado plantea una vinculación con el comercio internacional de los productos agrícolas.

Pero no hay duda que ésta concepción poco a poco se ha visto reforzada, y ello increíblemente significa una pérdida inmediata de actualidad, pues se producen significativas contribuciones del Derecho internacional y de una emergente doctrina cuya velocidad es más vertiginosa de la obra de los cultores del Derecho agrario. Respecto de esta última se deben subrayar los nuevos criterios emergentes en casi todas las discusiones abiertas en los últimos años para estudiar la relación con el ambiente. Los artículos, libros y congresos constituyen auténticos testimonios. En Italia deben citarse particularmente a Carrozza, Orlando, Capizzano y Galloni. Todo ésto es el producto de la evolución cultural y jurídica del agrario.

Esto obliga necesariamente a idear una respuesta más amplia y satisfactoria a todos los interrogantes formulados. Los temas conocidos de la tierra, el agua y el suelo deben tener un sentido más específico y moderno. Estos y todos los otros deben entrar en la categoría de los recursos naturales renovables. Entre muchos el tema forestal, comprendiendo parques, reservas y nuevos tipos de propiedad. Es decir no solo el fundo como base material de la empresa productiva. Sobre todo se debe concebir una clasificación de los bienes destinados a una nueva agricultura. Después deberán agregarse los temas nacidos de la Cumbre de Río y todos los sucesivos aparecidos en los documentos internacionales referidos a la libre competencia y los mercados. Porque después de Río hay un nuevo equilibrio entre agricultura y mercado donde la consideración del ambiente y de los consumidores resulta fundamental. Es decir se enriquecen las fuentes. Están los temas de la evaluación del impacto ambiental en la agricultura, y también biodiversidad, bioseguridad, biotecnología y bioética. Se encuentran también los capítulos referidos a las

normas de calidad de los productos, las reglas fito y zoo sanitarias, el control del uso de los abonos químicos, la propiedad intelectual de los productos y de las nuevas especies, y en fin las normas llamadas a establecer un equilibrio entre producción y consumo humano. Sería la dimensión de una agricultura sostenible. La armonía, y no la contradicción, con el ambiente.

La solución o réplica amplia debería constituir una verdadera propuesta y a su vez una prueba. No solamente para la dimensión ambiental del Derecho agrario, sino, sobre todo, para comenzar a descubrir las nuevas bases y fundamentos de la disciplina cuando todo está por cambiar en las concepciones modernas

11. Polémica y desconfianzas en torno al concepto de desarrollo, en un principio, por la visión economicista.

En un principio el tema del desarrollo generó grandes polémicas y diversas tomas de posición dentro de la ciencia jurídica. Aparentemente todos deberían apoyarlo. Principalmente los países latinoamericanos, identificados como pobres o en proceso de desarrollo, porque podía constituir la solución a muchos problemas. Pero no fue así.

En el derecho agrario ocurrió algo similar. Varias figuras jurídicas pasaron del patrimonio de la reforma agraria al suyo. Incluso en el plano institucional se promulgaron leyes encargadas de transformar algunos entes en órganos del desarrollo agrario. Para muchos evidentemente era pasar a una etapa superior. Pero esta tesis nunca fue unánime. Por el contrario tuvo muchos adversarios. No solo los de la reforma agraria. Porque para ellos el planteamiento era de traición y saqueo. Otros encontraron un proceso economicista y deshumanizado cuyo objetivo era destruir todo lo social. Los desarrollistas simbolizaban la negación de la justicia social. Los modelos construidos para varios países del continente, por CEPAL para citar solo uno, se encontraban abstraídos de las realidades y sobre todo de la historia agraria latinoamericana.

Cuando el "desarrollo rural", e incluso la figura más amplia del "desarrollo rural integrado" pasó a ser impulsado por la FAO en sus reuniones internacionales, muchos sintieron una imposición de políticas internacionales a través de medios más sutiles. Críticas similares surgieron cuando el IICA reorganizó sus programas para dar cumplimiento a estos fines. El fenómeno ocurrió en la década más conflictiva conocida por los países pobres. Eran los años 1980.

Pero ahora todo ha cambiado. La Humanidad está en la búsqueda de una respuesta para el nuevo milenio. Y se encuentran variaciones significativas en tema de desarrollo. Los cambios se ubican tanto en el complejo panorama mundial, como en las definiciones iniciales y sobre todo en el equilibrio de las fuerzas en los centros de toma de decisiones. Dos factores deben subrayarse. En primer lugar, en 1986, las Naciones Unidas reconocieron el derecho al desarrollo como un derecho fundamental. Pasó a formar parte de los derechos humanos de la tercera generación, de solidaridad, concebidos para los pueblos pero también para los grupos y los individuos. En segundo lugar modernamente es conocido como "desarrollo sostenible" o "derecho sustentable", a partir de 1992 con la Cumbre de Río. A partir de ahí se expande en forma vertiginosa en el Derecho internacional y los derechos internos.

Al desarrollo agrario se le ha calificado como la tercera nueva dimensión del derecho agrario. Se debe ahora determinar si este tipo de afirmación puede ser probada. Para ello conviene subrayar el interés del agrario por lo social. Se debe escudriñar su devenir histórico, muchas veces contradictorio en su forma de comprenderlos, y en el real paralelismo con los derechos humanos para señalar sus proyecciones. Aparte de todo esto urge precisar el aporte de esta posible dimensión a la teoría general del Derecho agrario.

12. El agrario como corriente originalmente social y su cuestionamiento a las primeras ideas de desarrollo.

Efectivamente el derecho agrario es una de las disciplinas más dinámica, versátiles, evolutivas, y modernas de la cultura jurídica. En un origen se identificó con la legislación especial para adquirir rasgos de especialidad respecto del tronco común del Derecho civil. Más tarde fue conformándose a través de una sólida personalidad con la clara identificación de figuras propias, llamadas institutos por su doctrina, dotados de una función específica y distinta a la de las demás ramas del Derecho. Pero su característica más interesante fue la de unirse axiológicamente a los derechos humanos económicos y sociales para adquirir una filosofía. Esta debía nutrirle de valores capaces de responder a las nuevas exigencias de las angustiantes realidades donde debía actuar.

Si bien es cierto el proceso histórico en un amplio marco de derecho comparado ofrece múltiples modelos, distinguiéndose sobre todo entre un continente y otro, o en regiones específicas de cada uno de ellos, su configuración es muy similar en cada "vía

nacional", para recordar a Carrozza, y su función ha sido la de nutrir toda la disciplina como única e indivisible.

Son dos las razones cardinales para esta permanente evolución. Primero su capacidad para responder a los cambios. Sobre todo aquellos destinados a negar sus logros, a socavar su crecimiento, o bien a plantear la restauración de los ordenamientos para impedir el cumplimiento de sus fines económicos y sociales. Dentro de las adversidades más señaladas sobrevivió y siempre surgió victorioso. Logró avanzar a través de la reconstrucción de sus conceptos en el plano filosófico, creando figuras alternativas cada vez más sólidas. El otro elemento identificable para su señalar su evolución es el arduo trabajo de una parte importante de su doctrina comprometida en la construcción de una teoría general. Esto es en el fortalecimiento cultural de su ciencia. Ello ha significado tener una explicación teórica respecto de su objeto, su método, sus fuentes y sobre todo su interpretación. Para llegar a ello, donde aún falta mucho por construir, fue necesario ir identificando las partes aisladas, con dificultad aceptadas por el legislador, para ir creando un sistema. Por su medio se ha reconocido universalmente su especialidad, e incluso la autonomía, a través de rasgos de organicidad y una pretendida completez. En este aspecto la identificación de los institutos y su unión a través del común denominador de agrariedad ha sido clave. Solo en esta forma, no obstante ser un conjunto normativo justamente acusado de tener pocas normas, e incluso en muchos casos ninguna, ha podido surgir a través del recurso a los principios generales del Derecho derivados tanto de las normas, como de los valores y las palpitantes realidades donde debe actuar. El método tridimensional le ha sido de gran utilidad y urge seguir su rumbo evolutivo.

Con estas características muchos vieron en el agrario una extraordinaria panacea para la solución de todo tipo de injusticias sociales. Sobre todo en América Latina aquella corriente romántica, idealista y política, pero muchas veces poco profunda en el campo jurídico, que llegó a identificar, en la década de los años 60, al Derecho agrario con la reforma agraria. Incluso para algunos el impacto de la revolución mexicana y la revolución cubana les legitimó a vislumbrar un proceso social reivindicatorio, profundo, ampliamente revolucionario. Otros, por el contrario, siguieron un mismo camino con signo ideológico distinto a partir de la Carta de Punta del Este, de 1960, y la masiva promulgación de leyes de reforma agraria en toda América Latina, excepto en Argentina y Uruguay para contrarrestar aquellos procesos. El fin de todos se orientaba a destruir las formas injustas de propiedad instauradas en el Continente durante la colonia y después de

la Independencia, de España y Portugal, y a crear un sistema más justo de distribución de la tierra y la riqueza.

La bandera de la época era lo social. Y evidentemente marcaron un hito en la historia del continente. Porque entraron en la cultura una serie de principios fundamentales con carácter marcadamente universal. Uno de ellos afirmaba la imposibilidad de alcanzar ningún tipo de desarrollo económico si antes no se resolvía el problema social. Pero el más importante fue el de la función social de la propiedad con impacto constitucional y legal en casi toda América Latina. Nació de México, se perfiló en las Constituciones de Weimar y Rusia, y luego incendió todo el subcontinente. Estudios de derecho comparado sobre la genialidad de esa época y el impacto en los ordenamientos jurídicos y la cultura son altamente estimulantes.

Esto llegó más tarde, aún cuando teórica y técnicamente pudiera haber sido contestado por falta de lógica, a definir al agrario como un derecho social. Esto es importante no obstante la innegable afirmación de que todo derecho es social, según la conocida máxima ubi homo, ubi societas, ubi societas ibi ius. Pero el significado es profundo. Quizá nadie se atrevió a decirlo pero la idea era identificar las relaciones jurídicas agrarias con una única influencia social y de justicia. Esto es inclinarse, para prevalecer o para no tener antagonismo, respecto de cualquier otro valor o principio jurídico. Seguramente por la audacia no pudieron crear la teoría para impedir la destrucción de esos conceptos.

13. Readquisición de la confianza de la cultura jurídica cuando el ambiente fue concebido como un derecho fundamental, y se abre como una tercera dimensión del Derecho agrario.

El desarrollo entró en un nuevo proceso histórico cuando se vio fortalecido en dos aspectos. Primeramente al retornar a su concepción axiológica. Esto significa asumir su dimensión de valor fundamental ubicable en la cúspide del sistema jurídico. Ahí recuperó su prestigio. En el nuevo período se desligó de quienes lo utilizaron con otros fines y se demuestra socialmente útil, no solo para lo económico. Porque antes había ocurrido todo

lo contrario. Si el desarrollo asumió un signo ideológico, si constituyó una corriente económica llamada a seguir una orientación específica, si en realidad detrás de su nombre más bien escondió pobreza, pues sirvió a grupos pequeños o estratégicamente bien escogidos, ese no era el sentido de desarrollo pensado. Al variar su contenido a través de los valores y manifestarse como derecho fundamental creció. Y en segundo lugar adquirió gran profundidad cuando se unió a otro super derecho humano, también de la tercera generación, el ambiente. Juntos lograron constituir el mega derecho llamado derecho sostenible. Se trata de reivindicar lo social a través del desarrollo económico en armonía con la naturaleza.

Para determinar su orientación filosófica conviene incursionar en los documentos de Río. Principalmente en la proyección dada al tema agrario en cuanto constituye una evolución respecto de la declaración de Naciones Unidas, de 1996, sobre su reconocimiento dentro de la constelación de los derechos humanos.

Una primera diferencia es sobre la naturaleza de los acuerdos de Río. La Conferencia no fue exclusivamente sobre medio ambiente, en términos absolutos y aislados. Por el contrario fue sobre desarrollo. Lo ambiental se convierte en la columna vertebral del desarrollo. A través suyo se deben cambiar los estilos y políticas sectoriales y económicas para garantizar la salvación e integridad del planeta y garantizar la sobrevivencia de las nuevas generaciones. Este nuevo tipo de desarrollo fundado en el ambiente solo podrá lograrse a través de un mayor énfasis en el contenido social y en una equidad global dentro de ese proceso de desarrollo.

Con este modelo para el mundo, lanzado para el Siglo XXI, comienza inevitablemente a percibirse una nueva sensibilidad, una nueva axiología, pero principalmente el retorno del péndulo. El regreso hacia la búsqueda de un nuevo equilibrio mundial donde las transformaciones sociales resultan inaplazables.

La Agenda XXI es concebida para preparar al mundo a los desafíos del nuevo siglo a través de un consenso mundial y un compromiso político, con toda la cooperación internacional necesaria para lograr esos esfuerzos. En este momento decisivo se identifican claramente los problemas. Ellos son el agravamiento de la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo y el continuo empeoramiento de los ecosistemas. Y también se tiene claridad respecto de la oportuna integración de las inquietudes del ambiente y el desarrollo como instrumento para combatirlas. En esta forma se presta la máxima atención para "satisfacer las necesidades básicas, elevar el nivel de vida de todos,

conseguir una mejor protección y gestión de los ecosistemas y lograr un futuro más seguro y más próspero".

La Agenda XXI se encuentra dividida en cuatro secciones. Por su orden son Dimensiones económicas y sociales, Los recursos para el desarrollo, Fortalecimiento del papel de los grupos principales, y Medios de ejecución. Es en la primera sección donde se pueden ubicar los temas referidos al desarrollo en el Derecho agrario, en relación con el capítulo 32 sobre el fortalecimiento del papel de los agricultores.

Empero esas referencias son eminentemente axiológicas teniendo su centro específico en el Capítulo 14 denominado "Fomento de la agricultura y del Desarrollo rural sostenible", porque aquí se ubican los principales argumentos referidos a la problemática del Derecho agrario en América Latina. Sobre todo en cuanto a las transformaciones sociales y los procesos de desarrollo sostenible vinculados a ellos.

En consecuencia, metodológicamente se analizará el tema en esta doble faceta, sin perjuicio, naturalmente, de comprender la posibilidad de darle un análisis distinto desde otra óptica.

14. Consolidación del desarrollo como nueva dimensión del Derecho agrario en los documentos de Río, 1992, sobre desarrollo sostenible.

La conferencia tenía clara la necesidad de fortalecer el papel de los agricultores dentro del proceso de desarrollo sostenible porque la agricultura constituye la actividad central de la población mundial. En efecto una tercera parte de la superficie de la tierra se dedica a esta actividad. Los hogares rurales del mundo han sido administradores de los recursos de la tierra. El sector, sin embargo, pese a tener crecimiento en algunas áreas, en la mayor parte está siendo golpeada por el aumento de la población, la deuda internacional, la baja de los productos básicos. Socialmente el panorama latinoamericano resulta más grave porque buena cantidad de su población rural depende de una agricultura de pequeña escala, de subsistencia, organizada familiarmente, con acceso limitado a los recursos, la tecnología y otros medios de subsistencia y producción. Como consecuencia los pobres deben subsistir solo de los recursos, explotándolos o destruyéndolos, incluidas las tierras marginales.

El problema latinoamericano, dentro de la óptica de los países en desarrollo, resulta más alarmante porque para el año 2025 el 83% de la población mundial, unos 8.500 millones de personas, vivirán en estos países.

Por estas razones existe alarma mundial pues no se vislumbra desarrollo, más bien crece la población, la pobreza, el hambre y el desempleo, la agricultura no responde a las expectativas, y por su parte la única opción atenta contra toda la Humanidad porque se está subsistiendo a costa de la destrucción de la naturaleza. Esto obliga a tomar decisiones fundamentales para combatir estos flagelos.

La Cumbre propone al mundo soluciones a través del desarrollo sostenible. Es urgente reajustar la política agrícola, ambiental y macroeconómica. Debe pasarse de una agricultura tradicional a una agricultura sostenible. El principal objetivo es aumentar la producción de alimentos y mejorar la seguridad alimentaria. Entre muchas, deben tomarse medidas orientadas a las grandes transformaciones sociales, como son la producción de alimentos para los mercados, generación de empleo para combatir la pobreza, y fundamentalmente la ordenación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Los principales instrumentos propuestos por el desarrollo sostenible son la reforma de la política agrícola y la reforma agraria, la participación de la población, la diversificación de los ingresos, la conservación de la tierra y una mejor gestión de los insumos.

Se trata de una nueva dimensión del Derecho agrario porque amplía los horizontes, lanza un mensaje de grandes transformaciones, y estructura las bases para la construcción de la agricultura del nuevo siglo.

Naturalmente en íntima conexión con lo económico, hay una serie de temas gravitando entorno al desarrollo social y las grandes transformaciones. Están interconectados y todos pretenden ser respuesta del desarrollo sostenible. Entre otros están el de la seguridad alimentaria, el comercio internacional, la participación popular y el mejoramiento de la producción agrícola. Se trata de aspectos cuya colocación estratégica deberían generar un resultado totalmente distinto al obtenido hasta el momento. Principalmente en cuanto considera las variables de la población rural, la pobreza, el hambre en relación con las nuevas exigencias de los mercados y los consumidores. Solo valorando unos y otros, en relación con el ambiente y la justicia social, podrá plantearse un desarrollo sostenible.

Uno de los temas más interesantes para el Derecho agrario, en esta visión, se refiere a la política de mejoramiento de la producción agrícola y los sistemas de cultivo, planteadas dentro del Capítulo 14 de la Agenda XXI.

Se refiere a la intensificación de la producción agrícola con el objeto de alcanzar dos metas. Por una parte atender la demanda de productos básicos para asegurar la seguridad alimentaria, es decir para garantizarse el mercado y a su vez lograr una mejora importante del derecho de la población a recibir suficientes alimentos correspondientes a sus hábitos culturales. La otra meta sería concebir una agricultura sostenible, plurifuncional, ubicada territorialmente en las áreas aptas para la producción y no en la extensión a tierras marginales o la invasión de ecosistemas frágiles, pues el uso de insumos para mejorar la productividad, por el contrario, aumenta las tensiones ambientales y las fluctuaciones del mercado.

Esta política se propone diversificar los sistemas de producción para lograr el máximo de eficiencia en el uso de los recursos locales y a su vez reducir los riesgos ambientales y ecológicos. Esto a su vez deberá permitir la creación de fuentes de empleo, porque la diversificación puede ofrecer nuevas opciones, tanto dentro como fuera de las empresas agrarias, a través de la actividad de producción y las conexas a ésta de transformación, industrialización y comercialización de productos agrícolas.

Se ha subrayado toda esta nueva concepción holística para comprender la posible solución a los problemas de la agricultura del nuevo siglo, como forma de arribar a dos exigencias de la Agenda XXI donde la participación del agrarista puede ser importante.

En primer lugar en todos los Estados, con el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales, deberán impulsarse políticas destinadas a influir positivamente en las formas de propiedad, posesión, y en general de distribución de la tierra con el objeto de concebir nuevas estructuras productivas, evitando con ello sus dimensiones y la fragmentación antieconómica.

En segundo lugar los gobiernos con el debido apoyo de los organismos internacionales, deberán revisar su legislación con el objeto de reformular una política de desarrollo agrario sostenible, tendiente a fomentar la agricultura, mejorar la seguridad alimentaria, y sobre todo concebir una nueva agricultura sostenible, o plurifuncional, en armonía con la naturaleza.

La misma Agenda XXI reitera la necesidad de concebir el desarrollo sostenible dotado de instrumentos de una nueva política agraria y de reforma agraria, entonces parecen emerger las viejas aspiraciones pero ahora sobre la base de exigencias distintas.

En consecuencia la labor del agrarista podría ser protagónica dentro de esta nueva dimensión abierta por el desarrollo agrario, sin embargo ello no puede significar un retorno automático al pasado o a sostener las viejas tesis.

En efecto se trata de emerger de un tema pero para ser resuelto con miras a los problemas de este siglo, no con las ideas de cuanto aconteció en las primeras décadas del anterior.

Solo para plantear los problemas a enfrentar conviene recordar el de la metamorfosis de los institutos y la necesidad de concebirlos ahora bajo criterios de desarrollo sostenible. Se trata, entonces, de valorizar el Derecho. Por su medio se pueden, y se deben, encontrar respuesta a los graves reveses de la materia. Para ello se requiere tener claridad respecto de la versatilidad del agrario para adaptarse a los cambios, para salir victorioso en los combates, y sobre todo su capacidad de proyectarse al futuro.

15. La justicia agraria y ambiental como la cuarta dimensión del nuevo derecho agrario.

Al avanzar el siglo XXI los retos de la justicia agraria y ambiental tienen orientaciones específicas. Por una parte se dirigen hacia la protección de derechos e intereses de naturaleza cada vez más profunda para garantizar la democratización de los sistemas de administración de justicia. Pero además coinciden con valores universales dirigidos a la preservación y sobrevivencia de la Humanidad en un planeta capaz de suministrar alimentos a la población sin ser destruido ni degradado.

Junto a la tutela de los derechos subjetivos, fundamento de todo el sistema, en cuanto protege al Ser Humano, con lo agrario y ambiental también cobran vida los derechos humanos de la segunda y tercera generación. Junto a lo económico y social también estará la solidaridad. Se trata de derechos llamados a garantizar la vida de Hombre en Sociedad y en relación con los Pueblos para la sobrevivencia del Planeta.

Ello obliga a contar con una visión más amplia. Los sistemas judiciales deberán permitir el acceso a la Justicia a todos los grupos y sectores de la Sociedad. Generarán opciones claras para garantizar el ejercicio pleno y cristalino de sus derechos. Exige necesariamente una apertura democrática llamada a dinamizar la manifestación real de los sistemas de administración de justicia satisfaciendo principalmente los intereses de los justiciables.

Se trata de una concepción instrumental para el cumplimiento de fines trascendentales. Fines vinculados tanto a las particularidades de la materia agraria y ambiental como también al valor justicia necesariamente impregnado en sus articulaciones. Si no se incorporan criterios de equidad en este tipo de relaciones la sobrevivencia del sistema no tiene, por sí solo, un fundamento de cohesión susceptible de permitirle existir.

En este sentido las instancias jurisdiccionales, tanto las del mundo judicial como administrativo, en el ámbito nacional e internacional, se convierten en requisito indispensable para garantizar el funcionamiento de lo agrario y ambiental creciendo y definiéndose en las nuevas dimensiones ofrecidas por el mundo moderno.

Los sistemas productivos del nuevo siglo no pueden limitarse a lo eminentemente dinámico o tecnológico para mostrar procesos de mayor productividad o eficiencia. No basta tampoco su incorporación en procesos de mercadeo para garantizar el éxito de las nuevas economías. Resulta indispensable contar con valores y principios, con normas claras, y sobre todo con la posibilidad de garantizar a los pueblos, así como a sus empresarios y productores, la obtención de rendimientos, tanto a nivel nacional como internacional, del rédito de sus esfuerzos y del de la entera sociedad productiva. En las complejas relaciones de producción, en la fijación de cuotas y precios, incentivos y restricciones, así como en la ejecución de políticas, no puede faltar la coercitividad para el cumplimiento de las obligaciones y la garantía de la imparcialidad ante los conflictos. En suma producción y justicia deben encontrarse y generar su acercamiento.

Igual acontece respecto de la imperativa necesidad de contar con una agricultura llamada a respetar, preservar y conservar el ambiente. Ella no podrá subsistir si al mismo tiempo no se sanciona a través de mecanismos eficaces cualquier tipo de actividad productiva orientada a irrespetar, degradar, destruir o dañar los recursos naturales. En este ámbito la justicia es ampliamente requerida y sus posibilidades deben ofrecer todo tipo de alternativas. Ha de tratarse tanto de mecanismos sancionatorios como compensatorios y de restauración del daño ambiental, pues la sensibilidad de la Sociedad internacional limita cada vez con mayor energía la transgresión de los bienes comunes, e irreparables, de la Humanidad.

He aquí donde lo agrario y ambiental se entrelazan en un proceso de desarrollo sostenible con visos de auténtica justicia para garantizar a las nuevas generaciones la posibilidad real de sobrevivir en un mundo cada vez más complejo y esperanzadamente menos degradado.

Se trata de exigencias urgidas por la comunidad internacional, y señaladas también por el proceso de internacionalización del Derecho agrario, en su estrecha vinculación con lo ambiental, al momento de reflexionar sobre el futuro de las sociedades llamadas a impulsar su propio desarrollo en el mundo de la producción agraria.

Al visualizar, y colocar acertadamente las eventuales dimensiones del escenario donde se interpretará la trama del desarrollo de los pueblos urgidos de nuevas posibilidades de sobrevivencia, conviene agregar la exigencia de la paz y la justicia como única posibilidad cierta de sobrevivir en un mundo equilibrado.

16. Exitos y retos de la justicia agraria en Latinoamérica y sus etapas evolutivas.

La justicia agraria tiene una profunda historia vinculada al nacimiento mismo de la disciplina en América Latina. Incluso la primera manifestación jurídica del continente se encontró vinculada al tema procesal. Fue en México a principios del siglo pasado. A partir de ahí la idea se fue difundiendo en todo el continente, con distintas respuestas y niveles de profundidad, generando un verdadero movimiento identificado con el nombre símbolo de "jurisdicción agraria".

En una mirada retrospectiva, y sin el afán de sentar las bases de una evaluación crítica de todo el movimiento, pueden señalarse una serie de éxitos alcanzados por la idea, cuya vinculación original fue la de darle cumplimiento adecuado a la normativa iusagraria. Se temía, con razones fundadas, la posible traición del Derecho sustantivo dentro de los sistemas tradicionales de justicia. Se percibía un proceso de restauración jurídico llamado a impedir el cumplimiento de las aspiraciones de la Sociedad, y las exigencias socioeconómicas de esos tiempos cuyo equilibrio debía ser corregido.

Las graves dificultades atravesadas por esos modelos de justicia agraria se constituyeron en verdaderos retos para el movimiento. Particularmente cuando los ejemplos elaborados caían uno a otro frente a las adversidades ofrecidas por el ordenamiento jurídico, particularmente el derivado de los sistemas concebidos sin la variable económica o social, o donde éstos se manifestaban como negación política o histórica a los esquemas tradicionales.

Los éxitos de la jurisdicción agraria se aprecian con solo recordar las etapas evolutivas encontradas en el derecho procesal agrario latinoamericano.

En efecto, entre principios de siglo y la última década de éste pueden ubicarse dos etapas bien diferenciadas, con sus características y particularidades propias.

La primera etapa es el resultado de una serie de intentos legislativos cuyo conjunto constituyen u momento caracterizado por la búsqueda de un modelo susceptible de responder a las exigencias institucionales del Derecho agrario. Su duración fue de casi medio siglo. En ese periodo hubo complejos problemas para crear un nuevo modelo. Primero porque el Derecho agrario no tenía perfiles institucionales lo suficientemente claros como para generar un sistema procesal específico. Como existían ideas contrastantes respecto del Derecho positivo también las hubo del procesal. Pero además los modelos procesales concebidos no fueron lo suficientemente sólidos, desde el punto de vista jurídico, como para superar los embates de los cambios, y tampoco respondieron a las exigencias y expectativas de la disciplina.

Lo acontecido en cada uno de los países con el modelo creado da una idea de cuanto se afirma.

México fue, dentro del concierto de los países latinoamericanos, el más precoz, diáfano y preocupado por la promulgación de normativa procesal agraria. Ello ocurrió incluso a nivel constitucional. Pero fueron los principios de la Ley del 6 de enero de 1915, reiterados luego en futuros códigos y leyes en los cuales se le reformó y modernizó, los llamados a concebir una jurisdicción especial. Esto es así porque se ubicó fuera del Poder Judicial. Su competencia se dirigió a conocer de las acciones de restitución, ampliación, acomodamiento, creación de nuevos centros de población agrícola, inafectabilidad, expropiación, nulidad de fraccionamiento, y muchas otras más. Los procedimientos tenían la modalidad del juicio ordinario para conocerse en dos vías: la restitutoria y la dotatoria. Se crearon tantas acciones como derechos a favor de los beneficiarios de la ley existían. Pero el desarrollo del proceso, en sus dos instancias, siempre se dirigió por el sector administrativo agrario. Desde el Gobernador y la Comisión Agraria Mixta, en primera instancia, y la Secretaría de Reforma Agraria y el Presidente de la República en segunda.

Poco tiempo después, en 1920, en República Dominicana se instituyeron órganos constitucionales encargados de conocer los asuntos referidos a la propiedad inmobiliaria. Fueron instituidos por la ordenanza N° 511 del Gobierno Norteamericano. Luego por Ley N° 1542 del 7 de noviembre de 1947. Es una jurisdicción especializada. Los Tribunales de Tierras dependen del Poder Judicial y se encuentran divididos orgánicamente siguiendo los lineamientos generales de la administración de justicia. En grado conoce un Tribunal Superior de Tierras. Contra lo resuelto por éste cabe recurso de casación ante la Corte

Suprema de Justicia. Pero solo tiene competencia para conocer lo referido a la propiedad inmobiliaria pues todos los demás asuntos agrarios se siguieron discutiendo en la jurisdicción civil, penal y laboral. El procedimiento tiende a cumplir el objetivo fundamental de registrar todos los terrenos en el territorio nacional, y se orienta más hacia el derecho civil y no hacia el agrario.

También en Colombia se concibió un modelo muy interesante. Desde 1936 se incorporó en la Constitución Política el principio de la función social de la propiedad. También se sentaron las bases de la jurisdicción agraria. En la Ley de Tierras del mismo año 1936 se dispuso la creación de juzgados agrarios. Eran indispensables para conocer de institutos tan avanzados para la época como los de la propiedad agraria, posesión agraria, extinción del dominio agrario por el no uso, y muchos otros más. Aún cuando no llegaron a existir esos tribunales agrarios el legislador de aquella época previó la institucionalización de la justicia agraria, cuya semilla llegó a florecer muchos años después.

Un modelo totalmente diferente fue el argentino. En 1948, con el carácter de órgano jurisdiccional especial, se crearon las Cámaras regionales paritarias de conciliación y arbitraje obligatorio, en las diferentes provincias, y una Cámara central. Ello fue por medio de la Ley N° 13.246 del 10 de setiembre de 1948. Se encomendó al Poder Ejecutivo a crear este tipo de órganos dentro del Ministerio de Agricultura. Estaban integradas por representantes de los arrendantes, arrendatarios y aparceros, así como por funcionarios de ese Ministerio. La competencia se refiere a toda la problemática de los contratos de arrendamiento y aparcería. Funcionarios durante varios años pero, en 1960, fueron declarados inconstitucionales por la Corte Suprema de la Nación.

En 1953, en Bolivia, se impulsa un profundo proceso de reforma agraria. Ello ocurrió a través de la Ley N° 3464 del 2 de agosto, seguida por el Decreto Supremo N° 3471 del 27 de agosto. Se pretendió institucionalizar una jurisdicción agraria especial sobre las mismas bases del modelo mexicano. Se aplicaría por medio del Servicio Nacional de Reforma Agraria, constituido por el Presidente de la República, el Consejo Nacional de Reforma Agraria, Jueces Agrarios y brigadas agrarias móviles. Las acciones son exactamente las mismas de México: afectación y dotación, restitución y reversión. Pero para irse concibiendo estas acciones fue necesaria la promulgación de una serie de leyes principalmente en 1955 y 1956.

La primera jurisdicción especializada se crea a través del Decreto como fuerza de Ley sobre Tribunales Agrarios N° 2 del 3 de octubre de 1967. Esto ocurrió en Chile con fundamento en el artículo 86 de su Constitución Política y el 154 de la Ley de Reforma Agraria N° 16.640 del 28 de julio. Los Tribunales creados fueron de primer grado en las provincias y uno de apelaciones. Eran colegiados y se integraban tanto por Jueces juristas como por Jueces laicos. Lamentablemente su competencia era muy reducida pues se limitaba a las acciones derivadas de las expropiaciones de interés agrario cumplidas conforme a la Ley de Reforma Agraria. Si bien se dejó abierta la posibilidad para ampliar la competencia ello nunca ocurrió. El proceso era estrictamente civil. Es decir se remitió la normativa al Código de Procedimientos Civiles sin crear procesalmente nada nuevo. En 1973 el régimen militar desarticuló este modelo.

En Ecuador la Ley de Reforma Agraria y Colonización N° 480 del 11 de julio de 1964 instituye los Tribunales Agrarios. El marco general sólo se logra obtener hasta la promulgación de la Ley de Procedimiento Agrario N° 918 del 21 de junio de 1971. Sin embargo la vida de éstos órganos fue efímera porque la normativa procesal fue derogada por la Ley N° 11.712 del 9 de octubre de 1973. Paradójicamente ésta también era de reforma agraria. La competencia otorgada fue mucho más amplia de todas cuanto se habían conocido en otros países latinoamericanos. Esos Tribunales deberían de conocer de todas las acciones derivadas de la Legislación de Reforma Agraria. Los órganos agrarios estaban constituidos en primera instancia por los Juzgados de Tierras y en segunda por una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento fue, sin embargo, prácticamente el mismo utilizado en la materia procesal civil.

Los modelos anteriores van a ser ampliamente superados, no solo histórica sino principalmente por la profundidad institucional, con una serie de ejemplos muy sólidos llamados a constituir la segunda etapa de la jurisdicción agraria latinoamericana. Se trata de modelos más modernos de justicia agraria. Fueron concebidos como verdaderos sistemas jurisdiccionales, con órganos especializados, estructurando procesos originales, y con principios modernísimos. Con todas sus vicisitudes llegaron incluso a impactar en los sistemas civiles de administración de justicia porque se revelaron contra el tradicionalismo. En esta forma se fundaron las bases para la consolidación de un verdadero movimiento de jurisdicción agraria especializada.

Quien se encarga de abrir esta nueva etapa, con criterios realmente originales, es la Ley de Reforma Agraria peruana N° 17.716 del 24 de junio de 1969. Por su medio se

concibe un Fuero Privativo Agrario. Estuvo constituido por un Tribunal Agrario ubicado en Lima y Juzgados de Tierras distribuidos por todo el país. Se concibió una estructura de administración de justicia ágil, sencilla. Se buscó la celeridad para resolver los procesos sin dilación. Por eso se quedó en dos instancias sin casación. El Tribunal fue un órgano colegiado mientras los Juzgados de Tierras serían unipersonales. Pero para ambos casos la Ley exigió requisitos de especialidad y probidad. Uno de los aspectos más importantes fue la competencia. Porque el legislador peruano, además de la normativa de reforma agraria, abarca todo el contenido del Derecho agrario. Se conciben dos tipos distintos de procedimientos: el ordinario agrario y los especiales. En el ordinario agrario se conoce de todos los asuntos para los cuales no existiera una tramitación especial. Fue profundamente simplificado. Sin incidentes ni formalidades. Por esta razón tiene tres etapas muy bien determinadas: interposición de la demanda, audiencia de pruebas y sentencia. Los procedimientos especiales, por el contrario, se encuentran constituidos por las expropiaciones, recursos de amparo, juicios de las comunidades campesinas, deslinde, tercerías excluyentes de dominio, formación de títulos supletorios, división y partición, interdictos, y muchos más. En los especiales se siguen la tramitación establecida por la normativa donde tenían origen, no en la normativa procesal agraria. Las características calificantes del Fuero son las simplificaciones procesales y la función activa del juez. Sus principios procesales, por los cuales cobra fama el Fuero, son el de la oralidad, amplios poderes otorgados al juez para conducir el proceso y encontrar la verdad real, así como el de la gratuidad de la justicia. La oralidad se manifiesta en la audiencia de pruebas. En ella las partes, y sus abogados, disponen, bajo la dirección del juez, de la evacuación de la prueba a través de la expresión oral, creando el contradictorio, interrogando, discutiendo, en fin aportando los elementos para probar los hechos de sus pretensiones. Con la oralidad se encuentran también los principios consustanciales de inmediatez y concentración. El contacto directo del juez con las partes y la prueba va a crear la inmediatez. La concentración está presente porque el juicio se verifica en una sola diligencia continua, generalmente en el terreno, donde además de interrogar a los testigos también se cumple la inspección ocular y se ordena la prueba pericial. Finalmente también se consagró el principio de la gratuidad de la justicia. Por una parte existe gratuidad fiscal para campesinos, cooperativas y comunidades. Pero el aspecto más importante, desde el punto de vista social, es la gratuidad de la defensa técnica, la cual se debía ejercer a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

La jurisdicción agraria venezolana fue organizada desde el año de 1976, a través de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios, donde se institucionaliza una jurisdicción especializada para el Derecho agrario. Luego fue reformada, el 29 de agosto de 1982, para adquirir las características actuales. Concibe a los Tribunales agrarios de primera instancia y los Tribunales Superiores agrarios, en segunda. Además se crea un órgano administrativo llamado Procuraduría Agraria Nacional cuya función es la de ejercer la defensa y representación de los beneficiarios de la reforma agraria. La competencia se refiere a todos los asuntos donde deba aplicarse la legislación agraria así como el aprovechamiento de los recursos agrícolas, agregándose luego lo referido a la protección de los recursos naturales y se incorpora el contencioso administrativo agrario. Los procedimientos establecidos son los mismos pautados en la Ley Orgánica de los Tribunales y Procedimientos de Trabajo, a falta de procedimientos especiales en la materia. Se encuentran dos tipos de procesos. Por el ordinario agrario se conoce de todos aquellos asuntos previstos en la competencia para los cuales no exista un procedimiento especial previamente establecido. Los especiales son aquellos con una regulación en otra normativa cuyo carácter agrario los atrae hacia ésta jurisdicción especializada. Inicialmente se previeron los principios de la oralidad, el inquisitivo, abreviación y concentración. Con la reforma se pretendió mantener el de la oralidad junto con mayores poderes para el Juez y la gratuidad de la justicia. Verdaderamente la oralidad no se manifiesta en forma plena pues la prueba no es recibida en ésta forma por el Juez. Por tal la inmediatez y la concentración también tiene sus límites. El problema está en no haber concedido un proceso para el Derecho agrario y asumir el laboral donde las normas del proceso civil incluso se aplican supletoriamente. No obstante no haberse resuelto el tema de la oralidad, con la reforma si se mejoró en alguna forma el de los poderes del Juez. Principalmente se consagran los preceptos de la verdad real, amplitud de la prueba e igualdad real entre las partes. Esto ocurre sin perjuicio de las facultades genéricas de los jueces de ordenar de oficio la evacuación de pruebas, o dictar oficiosamente medidas para asegurar y proteger la producción agraria y los recursos naturales renovables. Dentro de esos poderes conviene destacar el de la facultad de Juez de improbar una transacción cuando estime una lesión a derechos o intereses de los beneficiarios de la reforma agraria. Se redefine también, con la reforma, la función de la Procuraduría Agraria Nacional. Ahora va a ser un organismo administrativo con autonomía funcional adscrita al Ministerio de Agricultura y Cría. Su acción se amplía a la asistencia técnica gratuita a pequeños

productores pesqueros. Y se le faculta, con un sentido más amplio, a interponer de oficio acciones cuando hubiere violación o transgresión lesiva a los derechos de los beneficiarios.

En Costa Rica también se ha concebido una jurisdicción especializada a través de la Ley N° 6.734 del 29 de marzo de 1982. Toda la estructura se encuentra ubicada dentro del Poder Judicial. Se institucionalizaron Juzgados Agrarios para conocer en primera instancia, un Tribunal Superior con sede en San José, para la segunda, y recurso ante la Sala de Casación, Primera de la Corte Suprema de Justicia, como tercera instancia rogada. Junto a los órganos judiciales se ha estructurado una sección para la defensa agraria dentro del Departamento de Defensores Públicos. La competencia otorgada a la jurisdicción es amplísima pues abarca todo el Derecho agrario. Si bien se señalan una serie de acciones la jurisprudencia ha interpretado la competencia evolutivamente, siguiendo el criterio de la teoría de la empresa. En esta forma se conoce de todos los asuntos donde se discutan asuntos referidos a la actividad empresarial agraria. Igualmente abarca las actividades conexas a ésta de industrialización, transformación y comercialización de productos agrícolas. Y naturalmente las acciones referidas a fundos de aptitud agraria. La Ley contempla tres tipos distintos de procesos. Primero el ordinario agrario. En él se discuten todos los asuntos para los cuales no hay una tramitación específica. La Ley concibe el proceso en forma concreta, pero mucho más sumario respecto del civil, bajo los lineamientos del proceso laboral cuyos principios también se siguen supletoriamente. En el ordinario, jurisprudencialmente, se han incluido los civiles de hacienda contra el Estado, y en un cierto momento también contenciosos administrativos pero en este último caso luego la misma jurisprudencia los limitó. En segundo lugar se encuentran los procedimientos especiales, contemplados en la misma ley, constituidos en un principio por las expropiaciones agrarias y las demasías. En cuanto a expropiaciones una Ley general de esta materia las sustrajo para pasarlas a la jurisdicción ordinaria. Finalmente se encuentran los otros procedimientos constituidos por un conjunto de acciones ubicados en diferentes cuerpos procesales, e incluso legislación especial, atraídos a ésta jurisdicción por referirse a fundos agrarios o a la actividad agraria. En el ordinario agrario se sigue la verbalidad. En estricto sentido no es oralidad. Porque en la etapa de pruebas el Juez, casi siempre, se traslada al lugar del conflicto y ahí recibe el elemento probatorio. Comienza con un reconocimiento judicial, luego recibe los testigos, y eventualmente la prueba pericial. Es verbal porque el Juez interroga, dando luego la palabra a las partes para formular preguntas, y posteriormente consagra en un acta escrita lo declarado por el deponente a todas las preguntas. Con la verbalidad se está también en presencia de los principios de

inmediatez y concentración. Nunca se comisiona a otro Juez para realizar el juicio y además hay poca distancia entre la demanda y la sentencia. Pero este criterio no constituye la oralidad y como aspecto negativo en casi todos los ordinarios hay la posibilidad de tres instancias. Esto último rompe con la concentración. No obstante lo anterior, como segundo principio fundamental, hay un reequilibrio por medio de los importantes poderes otorgados al Juez. Ellos van desde el impulso oficioso del proceso, pasando por facultades concedidas para la admisión y evacuación de la prueba, hasta culminar con una amplia discrecionalidad para apreciar y valorar la prueba sin sujeción estricta a las normas de derecho común. Finalmente, en tercer lugar, se consagra el principio de la gratuidad de la justicia. Hay gratuidad fiscal porque no se deben pagar impuestos ni rendir fianzas, aún cuando las pruebas de peritos y los gastos de transporte corren por cuenta de la parte. La defensa pública agraria es la máxima expresión de este principio. Se otorgó inicialmente solo para defender a los no habientes pero luego el servicio se amplió también para ejercer acciones demandando el cumplimiento de los derechos de esos beneficiarios.

La Ley costarricense de 1982 en este momento es objeto de un profundo debate, tanto en el Poder Judicial como en la Asamblea Legislativa, con el objeto de aprobar una profunda reforma. La competencia se ampliaría a lo ambiental en cuanto interesa a lo agrario. Va a abarcar todo el ámbito agroambiental. Pero también la competencia se reduce para dejar de conocer de lo penal. Se pretende incorporar la oralidad plena. Los Jueces agrarios tan solo instruirían el proceso cumpliendo la misión de llevar la paz a las partes por medio de la mediación y la conciliación. Si no hubiere arreglo, o solo fuere en parte, el juicio oral y público lo realizará el Tribunal Superior Agrario a través de secciones llamadas a recorrer el país y apersonarse en los lugares de conflicto. Pero lo más novedoso es la incorporación de normas, de fondo pero con impacto en lo procesal, sobre el sistema de fuentes y la interpretación en el Derecho agrario y lo agroambiental.

Colombia forma parte también del concierto de los ordenamientos de la segunda etapa de la jurisdicción agraria. El Estatuto de Jurisdicción Agraria fue aprobado por medio del decreto N° 2.303 del 7 de octubre de 1989. Por su medio se cumple el sueño frustrado de la Ley N° 200 de 1936. La competencia es de carácter genérico. Esto es abarca un amplio campo de acción cuyo objeto es el Derecho agrario. Se refiere a la actividad agraria, fundiaria, así como los recursos naturales y el ambiente rural en general. Uno de sus fines principales es garantizar un tratamiento compensador entre las partes desiguales. En este sentido también se incluye la acción popular para la protección del ambiente rural. Aún cuando tan solo se han creado pocos órganos jurisdiccionales la Ley

crea y organiza la jurisdicción agraria a través de 115 Juzgados agrarios en todo el país. Para ciertos casos de menor cuantía conocen en única instancia y para los demás como primera instancia. Se crean a su vez las Salas Agrarias en la mayor parte de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. A ellas les corresponde conocer en alzada de las sentencias dictadas por los Juzgados. En los casos establecidos por la Ley procede el recurso de casación. Aún cuando los Juzgados tienen asignada una competencia territorial también se introduce la modalidad del desplazamiento de los Jueces. En esta normativa se contemplan tres tipos de procesos declarativos. Por medio del ordinario, con mucha similitud del proceso abreviado de la legislación procesal civil, se conoce de todos los asuntos carentes de un proceso especial. Por otro lado están los procesos verbales, enumerados en la Ley, casi siempre fundiarios, definidos por una cuantía inferior a la del ordinario. Y en tercer lugar están los procesos especiales referidos a contratos, posesión y recursos naturales. Como principios procesales destacan la simplicidad, concentración y brevedad de las actuaciones como forma de buscar la celeridad del proceso. Destacan los amplios poderes del Juez. Le corresponde conducir el proceso y principalmente verificar dos audiencias de gran trascendencia por el resultado del asunto sometido a su conocimiento. La primera es la obligatoriedad de la audiencia de conciliación en todo proceso declarativo. Ella se celebra después de la etapa de la interposición de la demanda, o a solicitud de partes en cualquier etapa del proceso. Ahí se procura un acuerdo amigable, salvo el caso de transacción en derechos de personas incapaces o amparadas por pobres. El efecto principal es la cosa juzgada parcial o total. Con la primera se delimita el punto de discusión y con la segunda fenece el proceso. En la práctica hay un gran éxito con la conciliación judicial porque muchos procesos terminan ante los Juzgados o las Salas agrarias por la acción pacificadora de los titulares de éstos órganos. La otra audiencia fundamental es la de pruebas cuando no hay conciliación total. En ella el juzgador dirige y administra el elemento probatorio. Se procura mantener una cierta situación de equilibrio procesal para evitar la desigualdad material entre las partes. El principio de la defensa técnica gratuita se materializa a través del Instituto del amparo de pobreza garantizado para los campesinos de escasos recursos, así como para las comunidades e indígenas.

Estas etapas de la jurisdicción agraria muestran un modelo consolidado de justicia. Incluso dentro de los sistemas procesales latinoamericanos se les califica históricamente con una marcada personalidad y constituyen un modelo para incorporar sus novedades a los otros tipos de jurisdicciones especializadas. Su influencia se ha sentido sobre todo en materia laboral y de familia. E incluso existen inquietudes para llevar estos avances al

proceso civil. Por eso parecen marcar una impronta histórica. Pero no dejan de surgir muchos riesgos. Se trata de nuevos problemas referidos a su eventual eficacia y sobrevivencia dentro de los sistemas judiciales. Ello obedece a reacciones frente a los procesos de reforma agraria, donde algunos de ellos fueron concebidos, o bien al fenómeno de la restauración tan típico de los sistemas jurídicos.

Un breve análisis de estos riesgos permitirá comprender mejor los peligros y los retos del futuro.

El más complejo de los problemas es la restauración judicial. Independientemente de los criterios del legislador para concebir un modelo original, dotado de instrumentos procesales idóneos y bien concebidos, al entrar en contacto con el sistema judicial, donde imperan otros principios y fines, la justicia nueva corre el riesgo de sucumbir porque resulta un cuerpo extraño dentro de la justicia tradicional.

En este caso pueden presentarse dos fenómenos. Uno de ellos lógicamente es el de derogar la nueva normativa por no llenar las expectativas o por no cumplir sus objetivos. El caso más claro fue el de la Ley peruana de 1969. En una reforma posterior del Poder Judicial se consignó un Transitorio encargado de fijarle un límite temporal al Fuero Agrario. En realidad ello obedeció a una definición política contraria a la reforma agraria. La pretensión fue incorporarlo a la estructura del Poder Judicial para someterlo a los lineamientos de éste. Aún cuando el Fuero se mantuvo varios años más no tuvo suficiente capacidad de resistencia. Fue así como posteriormente fue anulado y más tarde desarticulado. El otro caso es el de su anulación dentro del Poder Judicial. Constituye una cierta pérdida de eficacia, pérdida de objetivos, y sobre todo desaparición de la especialidad. La jurisdicción agraria venezolana presenta esta patología. Los juzgados agrarios, originalmente concebidos para conocer exclusivamente de esta materia, comenzaron a perder su especialidad. El mecanismo consistió en atribuirles competencia en materias distintas. En esta forma en vez de agrarios han comenzado a ser juzgados mixtos. Porque, en el mismo territorio, tienen la obligación de conocer y resolver causas no agrarias. No se trata de llevar a lo civil, laboral o familia el nuevo proceso a través de los juzgados agrarios. Por el contrario se trata de desvirtuar su función al recargarles causas distintas cuyo procedimiento es totalmente diferente al agrario. En esta forma no solo se le brinda menor importancia a la materia sino también, dentro del cúmulo de trabajo, la disciplina tiende a desnaturalizarse.

Esto trae como consecuencia otro problema. Y puede llegar a ser un riesgo aún más grave. Se trata del nombramiento de jueces sin especialidad en derecho agrario. La

explicación de los poderes judiciales está en la falta de necesidad de nombrar especialistas para lo agrario si ese requisito no rige para las demás materias. Efectivamente muchos sistemas latinoamericanos no exigen a los jueces de las otras materias especialidades académicas para el ejercicio de su cargo. Pero esta omisión debería ser corregida. Pero además ello no justifica en modo alguno el nombramiento de jueces agrarios desconocedores de la materia cuando la ley impone ese requisito. El problema no es de orden procesal. Es de política judicial. El riesgo es devaluar la calidad de la justicia agraria. Porque la especialidad de los institutos de la disciplina requiere de un conocimiento más profundo para aplicar los principios propios y no los de cualquier otra rama del Derecho. Cuando ello ocurre se desnaturaliza el modelo. Ello significa un retroceso en cuanto se comienzan a aplicar normas contradictorias o contrastantes. En consecuencia las exigencias de la agricultura, y toda su compleja problemática, en vez de resolverse se agrava porque la restauración resulta más evidente al aplicarse el ordenamiento civil y no los principios generales del Derecho agrario.

Otro de los graves riesgos de la justicia agraria y ambiental está en la pérdida de significado de su jurisprudencia. Porque a falta de claridad de los criterios unificadores de una cierta disciplina, al iniciarse la contaminación de aquella con conceptos antagónicos, solo se genera la inseguridad jurídica y su absoluta desarticulación. A este riesgo contribuyen muchos factores. Uno de ellos, naturalmente, es el de los jueces sin especialidad. Otro el tener los jueces especializados superiores jerárquicos sin dominio de la materia. Pero principalmente está en la falta de discernimiento para aplicar en forma preeminente los principios generales de la materia sobre normas de otras disciplinas. Y en este riesgo pueden incurrir incluso los órganos jurisdiccionales especializados como ocurre generalmente en todas las demás disciplinas. Este es el más claro ejemplo de la restauración. Significa la aplicación de un cierto derecho amorfo, indistinto, ajeno a las exigencias de la Sociedad, desconocedor de las realidades, muchas veces resumido en el Código Civil.

17. El mega derecho humano del desarrollo sostenible (como unión de la dimensión ambiental y de desarrollo). Su extraordinario impacto en el derecho agrario.

El desarrollo sostenible funda un nuevo y profundo movimiento destinado a facilitar el progreso acelerado de la humanidad. Impacta toda la cultura jurídica. Permite el renacimiento del Derecho agrario. Es la evolución de la disciplina hacia el mañana. Las perspectivas permiten prever la introducción de cambios trascendentales. Su misión se dirige a transformar todos los diversos institutos. Se busca nutrirlos de contenido real y convertirlos en instrumentos idóneos para el cambio. Los nuevos principios también parecen abrir posibilidades ciertas para una sólida axiología. Su entrada en escena vincula la actividad agraria a las exigencias de la sociedad del futuro.

Porque el desarrollo sostenible es un movimiento concebido por la humanidad para enfrentar los retos del nuevo milenio. Está destinado a permitir el progreso de las diversas concepciones acrisoladas durante el siglo XX. Es la aparición, indiscutiblemente original, de un mega derecho humano muy particular. Resulta de unir el derecho al desarrollo con el derecho al ambiente. Conforman la síntesis más absoluta de la solidaridad porque aglutina y fusiona dos derechos humanos de la tercera generación. Se le define como una estrategia de desarrollo cuya columna vertebral es el ambiente.

Ambos temas independientemente, o en su modalidad de desarrollo sostenible, entraron profusamente en la última década del siglo pasado en los ordenamientos jurídicos del mundo. En un período relativamente breve se conocen reformas constitucionales para institucionalizarlos y también se aprueban leyes de la más diversa índole dirigidas a darles contenido específico. Afectan todo el sistema jurídico. No hay una rama del Derecho ajena al fenómeno. Es un Derecho, o un complejo conjunto de derechos, de carácter transversal. Inciden, como si fuera una tinta indeleble, en todo el conjunto normativo. Se manifiestan tanto en el ámbito formal como en el material. Pero principalmente imprimen su sólida incidencia en el campo de los valores.

Se trata de un flujo y reflujo de principios universalmente admitidos, reconocidos e impulsado por la conciencia de la comunidad internacional. Su más viva expresión se encuentra en las cumbres organizadas por las Naciones Unidas para analizar los más complejos temas de la humanidad.

Tanto el ambiente como el desarrollo nacen separadamente como derechos humanos de la tercera generación en diversas reuniones de Naciones Unidas. El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado fue planteado por primera vez en Estocolmo, en 1972, y evolucionó posteriormente con la adopción de la Carta de la Naturaleza, de Nueva York, en 1982. Por su parte el derecho al desarrollo se consagra en el mismo seno de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1986.

Pero esa génesis programática, en dos ámbitos distintos, con orígenes y proyecciones diferentes, adquiere una fisonomía propia con el Informe Bruntland, en 1987, cuando por primera vez se plantea el tema del desarrollo sostenible.

El Informe Bruntland sirvió de base para la Cumbre de Río de 1992. Ahí los documentos aprobados se dirigen a considerar al ambiente como estrategia para el desarrollo, es decir nace el desarrollo sostenible. Ello deriva de los principios del conjunto de la Declaración de Principios de la Cumbre, la Agenda XXI, la Convención sobre el Cambio Climático, y la Declaración de los Bosques.

Posteriormente el tema ha venido progresando conceptualmente en las diversas cumbres de Naciones Unidas. Ahí el desarrollo sostenible está presente y se reitera. Primero fue la Cumbre de Viena, sobre Derechos Humanos, en 1993, luego se sucedieron las de El Cairo, de Población, en 1994, la de Beijing, referida a la Mujer, en 1995, la de Copenhagen, de Desarrollo Social, en 1995, la de Roma, sobre Seguridad Alimentaria, en 1996, y finalmente la de Kyoto, de Cambio Climático, en 1997.

En todos esos documentos promulgados por las cumbres de Naciones Unidas hay referencias al contenido del derecho agrario. La evolución de los conceptos sólo podrá apreciarse en su conjunto pero el impacto en la disciplina ya ha comenzado a percibirse.

Naturalmente también hay corrientes adversas. Principalmente se ubican en el área del comercio. Porque se ha pretendido restarle protagonismo al desarrollo sostenible en cuanto pudiera constituir un obstáculo para la libre competencia y el desarrollo comercial.

Dentro de estas complejas influencias, referidas al ambiente, al desarrollo y al comercio, deberá definirse el derecho agrario en el nuevo siglo y el nuevo milenio. Sólo en la justa comprensión de su historia y su futuro podrá evolucionar.

18. El redimensionamiento del derecho agrario a través de los documentos de la Cumbre de Río.

El desarrollo sostenible se presenta como una opción al derecho agrario para superar todas las objeciones formuladas al ambiente y al desarrollo. Es una concepción humanista fundada en criterios axiológicos de alto contenido social. Se trata de una filosofía cuyo fin es lograr el bienestar de la humanidad en el tiempo. En el centro se ubica al ser humano. Para lograr el desarrollo debe conservarse y protegerse el ambiente porque es la única forma de garantizar la sobrevivencia del planeta. Definido en forma solidaria el papel del hombre en la tierra se deberá procurar su prosperidad. Este tipo de desarrollo

sólo podrá alcanzarse a través de una visión holística. Necesariamente deberán estar incorporados todos los segmentos de la sociedad y actuar en armonía. Los pobres y los ricos deben interactuar concertadamente. Porque los ricos no podrán continuar sobreviviendo a costa de los pobres ni de sus recursos naturales.

Estos conceptos han surgido en el tránsito hacia una nueva visión del desarrollo. El primer hito se encuentra constituido por la Declaración de Naciones Unidas del Derecho al Desarrollo en 1986. Por primera vez se le identifica como un derecho fundamental. Pasa a formar parte de los derechos humanos de la tercera generación, de solidaridad, concebido para los pueblos pero también para los grupos y los individuos. Esa declaración de principios encuentra un sustento instrumental cuando modernamente se le concibe como derecho sostenible. Ello ocurre a partir de los documentos de la Cumbre de Río, en 1992. A partir de ahí trasciende en el derecho internacional y se incorpora en los derechos internos.

El desarrollo entró en un nuevo proceso histórico cuando se vio fortalecido axiológicamente al entrar en contacto con el ambiente. Primeramente al retornar a su concepción axiológica se ubicó en la cúspide del sistema jurídico. Ahí recuperó su prestigio. En el nuevo período se desligó de quienes lo utilizaron con otros fines y se demuestra socialmente útil. No sólo para lo económico. Porque antes había ocurrido todo lo contrario. Si el desarrollo asumió un signo ideológico, si constituyó una corriente económica llamada a seguir una orientación específica, si detrás de su nombre escondió pobreza, si sirvió a grupos pequeños o estratégicamente bien escogidos, ese no era el sentido de desarrollo pensado. Creció al variar su contenido a través de los valores y manifestarse como derecho fundamental. Y en segundo lugar adquirió gran profundidad cuando se unió al ambiente. Es la fusión de dos super derechos humanos. Constituyen la máxima expresión de la solidaridad. Juntos se confunden en el derecho sostenible. Se trata de reivindicar lo social a través del desarrollo económico en armonía con la naturaleza.

Para determinar su orientación filosófica conviene incursionar en los documentos de Río. Principalmente en la proyección dada al tema agrario en cuanto constituye una evolución respecto de la declaración de Naciones Unidas, de 1986, sobre su reconocimiento dentro de la constelación de los derechos humanos.

Una primera diferencia es sobre el carácter de los acuerdos de Río. En términos absolutos la Conferencia no fue exclusivamente sobre medio ambiente. Fue sobre desarrollo. Lo ambiental se convierte en su columna vertebral. Por su medio se propone cambiar los estilos y políticas sectoriales y económicas para garantizar la salvación e

integridad del planeta y garantizar la sobrevivencia de las nuevas generaciones. Este nuevo tipo de desarrollo fundado en el ambiente sólo podrá lograrse a través de un mayor énfasis en el contenido social y en una equidad global dentro del proceso.

Con este modelo para el mundo, lanzado para el siglo XXI, comienza inevitablemente a percibirse una nueva sensibilidad, una nueva axiología. Principalmente es el retorno del péndulo. El regreso hacia la búsqueda de un nuevo equilibrio mundial. Ahora las transformaciones sociales resultan inaplazables.

La Agenda XXI es concebida para preparar al mundo a los desafíos de este siglo. Se debe lograr con el consenso mundial y un compromiso político. Requiere de toda la cooperación internacional para lograr esos esfuerzos. En este momento decisivo se identifican claramente los problemas. Ellos son el agravamiento de la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo y el continuo empeoramiento de los ecosistemas. Y también se tiene claridad respecto de la oportuna integración de las inquietudes del ambiente y el desarrollo como instrumento para combatirlos. En esta forma se presta la máxima atención para "satisfacer las necesidades básicas, elevar el nivel de vida de todos, conseguir una mejor protección y gestión de los ecosistemas y lograr un futuro más seguro y más próspero".

La Agenda XXI se encuentra dividida en cuatro secciones. Por su orden son dimensiones económicas y sociales, Los recursos para el desarrollo, Fortalecimiento del papel de los grupos principales, y Medios de ejecución. Es en la primera donde se pueden ubicar los temas referidos al desarrollo en el derecho agrario, en relación con el capítulo 32 sobre el fortalecimiento del papel de los agricultores.

Empero las referencias anteriores son eminentemente axiológicas teniendo su centro específico en el capítulo 14 denominado "Fomento de la agricultura y del desarrollo rural sostenible". Porque es en éste donde se ubican los principales argumentos referidos a la problemática del derecho agrario. Sobre todo en cuanto a las transformaciones sociales y los procesos de desarrollo sostenible vinculados a ellos.

La conferencia tenía clara la necesidad de fortalecer el papel de los agricultores dentro del proceso de desarrollo sostenible porque la agricultura constituye la actividad central de la población mundial. En efecto una tercera parte de la superficie de la tierra se dedica a esta actividad. Los hogares rurales del mundo han sido administradores de los recursos de la tierra. El sector, sin embargo, pese a tener crecimiento en algunas áreas, en la mayor parte está siendo golpeada por el aumento de la población, la deuda internacional, la baja de los productos básicos. Socialmente el panorama de los países

pobres resulta más grave. En ellos buena parte de la población rural depende de una agricultura de pequeña escala, de subsistencia, organizada familiarmente, con acceso limitado a los recursos, la tecnología y otros medios de subsistencia y producción. Como consecuencia los pobres deben subsistir sólo de los recursos, explotándolos o destruyéndolos, incluidas las tierras marginales.

Desde otro punto de vista también la situación de los países pobres resulta más alarmante porque para el año 2025 el 83% de la población mundial, unos 8.500 millones de personas, vivirán en estos países.

Por estas razones existe alarma mundial. No se vislumbra desarrollo. Más bien crece la población, la pobreza, el hambre y el desempleo. La agricultura no responde a las expectativas. Y, por el contrario, la opción de sobrevivir a costa de la destrucción de la naturaleza atenta contra toda la humanidad. Esto obliga a tomar decisiones fundamentales para combatir estos flagelos.

La Cumbre propone al mundo soluciones a través del desarrollo sostenible. Es urgente reajustar la política agrícola, ambiental y macroeconómica. Debe pasarse de una agricultura tradicional a una agricultura sostenible. El principal objetivo es aumentar la producción de alimentos y mejorar la seguridad alimentaria. Entre muchas, deben tomarse medidas orientadas a las grandes transformaciones sociales. Se debe promover la producción de alimentos para los mercados, generación de empleo para combatir la pobreza, y fundamentalmente la ordenación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Los principales instrumentos propuestos por el desarrollo sostenible son la reforma de la política agrícola y la reforma agraria, la participación de la población, la diversificación de los ingresos, la conservación de la tierra y una mejor gestión de los insumos.

Se trata de una nueva dimensión del derecho agrario porque amplía los horizontes, lanza un mensaje de grandes transformaciones, y estructura las bases para la construcción de la agricultura de este siglo.

En íntima conexión con lo económico, naturalmente, hay una serie de temas gravitando entorno al desarrollo social y las grandes transformaciones. Están interconectados y todos pretenden ser respuesta del desarrollo sostenible. Entre otros están el de la seguridad alimentaria, el comercio internacional, la participación popular y el mejoramiento de la producción agrícola. Se trata de aspectos cuya colocación estratégica deberían generar un resultado totalmente distinto al obtenido hasta el momento.

Principalmente en cuanto considera las variables de la población rural, la pobreza, el hambre en relación con las nuevas exigencias de los mercados y los consumidores. Solo valorando unos y otros, en relación con el ambiente y la justicia social, podrá plantearse un desarrollo sostenible.

Uno de los temas más interesantes para el derecho agrario se refiere a la política de mejoramiento de la producción agrícola y los sistemas de cultivo. Se plantea dentro del Capítulo 14 de la Agenda XXI.

Se refiere a la intensificación de la producción agrícola con el objeto de alcanzar dos metas. Por una parte atender la demanda de productos básicos para garantizar la seguridad alimentaria. Se pretende asegurar el mercado y a su vez lograr una mejora importante del derecho de la población a recibir suficientes alimentos correspondientes a sus hábitos culturales. La otra meta sería concebir una agricultura sostenible, plurifuncional, ubicada territorialmente en las áreas aptas para la producción y no en la extensión a tierras marginales o la invasión de ecosistemas frágiles. Porque el uso de insumos para mejorar la productividad aumenta las tensiones ambientales y las fluctuaciones del mercado.

Esta política se propone diversificar los sistemas de producción para lograr el máximo de eficiencia en el uso de los recursos locales y a su vez reducir los riesgos ambientales y ecológicos. Esto a su vez deberá permitir la creación de fuentes de empleo. Porque la diversificación puede ofrecer nuevas opciones, tanto dentro como fuera de las empresas agrarias, a través de la actividad de producción y las conexas a ésta de transformación, industrialización y comercialización de productos agrícolas.

Se ha subrayado toda esta nueva concepción holística para comprender la posible solución a los problemas de la agricultura del presente siglo. Pero se debe llegar a dos exigencias de la Agenda XXI donde la participación del agrarista puede ser importante.

En primer lugar en todos los Estados, con el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales, deberán impulsarse políticas destinadas a influir positivamente en las formas de propiedad, posesión, y en general de distribución de la tierra. El objetivo es concebir nuevas estructuras productivas, evitar las escasas dimensiones y la fragmentación antieconómica.

En segundo lugar los gobiernos, con el debido apoyo de los organismos internacionales, deberán revisar su legislación con el objeto de reformular una política de desarrollo agrario sostenible. Se busca fomentar la agricultura, mejorar la seguridad

alimentaria, y sobre todo concebir una nueva agricultura sostenible, o plurifuncional, en armonía con la naturaleza.

La misma Agenda XXI reitera la necesidad de concebir el desarrollo sostenible dotado de instrumentos de una nueva política agraria y de reforma agraria. Entonces parecen emerger las viejas aspiraciones. Pero ahora sobre la base de exigencias distintas. En consecuencia la labor del agrarista podría ser protagónica dentro de esta nueva dimensión abierta por el desarrollo agrario.

Estos temas surgidos en Río plantean nuevos retos para el derecho agrario. Conviene surgir de ellos con una visión histórica y proyectando la disciplina hacia el futuro. En primer lugar no se debe incurrir en errores. Esto no puede significar un retorno automático al pasado para sostener las viejas tesis. La emersión del tema implica necesariamente buscarle solución con planteamientos de este siglo. Por otra parte los retos deben considerar todo cuanto hasta esta fecha ha ocurrido en la disciplina. Conviene recordar el problema de la metamorfosis de los institutos. La reformulación obliga a concebirlos ahora bajo criterios de desarrollo sostenible. Finalmente también hay retos con contenido trascendente. Se debe buscar la forma de valorizar el derecho. Se deben encontrar respuestas jurídicas a los graves reveses de la materia. Se deben estructurar fórmulas agrarias versátiles para adaptarse a los cambios. En fin, de los retos conviene salir victorioso. El secreto está en la capacidad para proyectarse al futuro.

19. El comercio internacional como factor contrastante del ambiente.

Pero la cruzada para la protección del ambiente enfrenta también serias dificultades. Emergen intereses contrastantes muy poderosos. Incluso parecería imposible adoptar estas nuevas posiciones. Las más complejas son las del mundo del comercio. Los criterios de libre competencia ofrecen una visión adversa. La Uruguay Round del GATT no intentó enfrentar el problema. Y en el proceso de transformación del GATT hacia la OMC, Organización Mundial del Comercio, se encuentran obstáculos similares. Por esa razón se ha presionado, posiblemente sin ninguna posibilidad cierta, una Green Round. Es el esfuerzo por formular un nuevo equilibrio entre comercio y ambiente.

Pero no es un problema actual. Desde 1960 se vienen formando diversos grupos de estudio en el GATT. Pero los criterios de las Comisiones nunca fueron

considerados por la Asamblea General. El único caso es el del artículo XX de la Uruguay Round. Se refiere a "excepciones generales". De él podría derivarse algún resultado positivo. Al menos constituye una pequeña apertura pese a no citar al ambiente. Se autoriza la utilización de algunas medidas de protección mientras no violen otras disposiciones del GATT. Son medidas para la protección de la salud y la vida de la persona. También la de los animales y para preservar los vegetales. Serían medidas para conservar los recursos naturales en proceso de extinción. Pero estas reglas deben ser aplicadas dentro del conjunto de las restricciones a la producción y al consumo local.

20. La integración y los mercados como factor de equilibrio con la OMC en el ámbito ambiental.

Contrastando con la férrea posición de la OMC se encuentra una respuesta alternativa de la integración y los mercados. Por una parte el Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos, México y Canadá introdujo la variable ambiental desde 1989. En otro ámbito, pero orientado para cumplir el mismo fin, se encuentra el Tratado de Maastrich de 1992. En éste se concibe una política ambiental comunitaria. Y resulta importante la respuesta porque se trata de dos zonas de gran influencia política y económica. Sin embargo surge el interrogante si ésta regla servirá también para proteger los países subdesarrollados, o si se utilizará en contra de ellos, comprendiendo los pobres de América Latina, Asia y Africa.

Verdaderamente después de la Uruguay Round también se encuentran otros documentos importantes producidos por la OMC. Por su medio quizá será posible abrir esa actitud cerrada. Se debe recordar el Acuerdo sobre la agricultura, el referido a las reglas fito y zoonosanitarias y los acuerdos relativos a la propiedad intelectual.

Fuera de la OMC, pero siempre en el ámbito internacional, es necesario mencionar el Capítulo 3 de la Agenda XXI. Se establecieron disposiciones para asegurar la contribución del comercio a la tutela del ambiente. En este caso debe quedar claro el rol de la Cumbre. En ella participaron los gobiernos pero también todos los segmentos de la sociedad. Estuvieron representantes del GATT, comerciantes, industriales y también los consumidores, como parte de la sociedad civil.

El problema ambiental encuentra evidentemente dificultades económicas, políticas e ideológicas. Mientras la Cumbre de Río ha declarado el principio preventivo, es decir la

aplicación de criterios para la protección del ambiente, no obstante la falta de certeza científica, para los sectores del comercio internacional ésto sería una especie de imperialismo ecológico.

De otra parte, el Acuerdo sobre la diversidad biológica ha debido ceder frente a los grandes intereses. Todavía hoy se encuentran muchos aspectos negativos. Principalmente para los países pobres o en proceso de desarrollo. Porque dentro de estas reglas arriesgan a perder su propia diversidad biológica. Y en segundo lugar, quienes tienen derecho a esa diversidad biológica arriesgan de perderla a través de mecanismos indirectos. Porque fueron dejadas abiertas fórmulas altamente peligrosas.

Causa alarma la situación de los empresarios agrícolas. Porque con ocasión de las patentes de los grandes consorcios internacionales pueden ser obligados a adquirir semillas históricamente propias fito mejoradas. Ello implica costos de producción crecientes. Rechazar tales medidas significaría dejar a los productores fuera de la ley. Esto es inconcebible!

También los países del tercer mundo pueden sufrir por la sustitución de sus propios productos. Esto a causa del uso de la biotecnología exigida por los países desarrollados. La aparición de los edulcorantes químicos, por ejemplo, para sustituir el azúcar. No es sólo un problema de competencia. Es también ético. Porque a no muy largo plazo podrán acontecer catástrofes biológicas frente a las cuales hay gran preocupación internacional.

El problema parecería insuperable. Pero no es cierto. Más bien es el extremo del péndulo regresando. Y antes o después, mucho más antes y no después, habrá otro equilibrio. Depende también del nuevo equilibrio internacional. La agricultura y el ambiente tienen un gran futuro juntos. Los últimos documentos del concierto de las naciones lo demuestran. Para citar solamente algunos se debe recordar el Acuerdo de Basilea, el Protocolo de Montreal, la filosofía del Acuerdo sobre Diversidad Biológica y el Acuerdo Marco sobre el Cambio Climático. Son todos límites a los grandes poderes comerciales.

En este nuevo milenio el hombre estará siempre más al centro del sistema. Aparentemente ya no estarán ni la economía ni los grandes intereses prevaleciendo sobre él. El mercado debería ser dirigido por los consumidores y no por los comerciantes. Estos últimos solamente sirven como intermediarios entre los productores agrícolas y los consumidores. En una agricultura sostenible los productores estarán siempre en una posición más cercana a la de los destinatarios finales de los productos.

Sólo para citar un último ejemplo conviene poner en evidencia la importancia de la revolución de la biotecnología de la tercera generación. La agricultura del futuro para alimentar a la población mundial tendrá a su disposición técnicas de ingeniería genética. En este campo se han difundido los criterios sobre bioseguridad para proteger al mundo alimentario. Hoy existe un Protocolo sobre bioseguridad referido al Acuerdo sobre diversidad biológica. La pregunta es si ésta revolución agrícola será patrimonio de la humanidad o sólo de quienes hoy dirigen los mercados. El conjunto agricultura, ambiente y consumidores lo deberán decidir. Esto es absolutamente claro!

21. La globalización de lo social, las Cumbres de Naciones Unidas y las proyecciones del derecho agrario.

Al final de la última década del siglo XX se descubrió un esfuerzo de la humanidad por delinear la arquitectura política del futuro inmediato sobre la base de lo social.

La conclusión de la guerra fría debe conducir al fortalecimiento indiscutible del rol del hombre como eje fundamental de la sociedad. No de lo económico. Ello significa impulsar todos los esfuerzos en preservar la especie humana, en un mundo sostenible y mejor, sobre principios de solidaridad y justicia social. Se inicia un proceso de globalización donde se reivindica lo social. En este sentido un derecho agrario fundado en el desarrollo sostenible parece constituir un eje de acción indiscutible.

Las pruebas de la globalización de lo social se encuentra en la evolución conceptual articulada por el conjunto de Cumbres organizadas por Naciones Unidas sobre diversos temas. En ellas siempre está presente el planteamiento del desarrollo sostenible. Se determina la centralidad del ser humano en todo tipo de preocupación política y se señalan líneas específicas para el ámbito agrario.

A) La primera prueba de la línea estructurada internacionalmente por el concierto de las Naciones, con visos de continuidad y profundidad, es la de Viena sobre derechos humanos. Se celebró en 1993.

La Conferencia de Viena engloba las nuevas orientaciones dentro del universo de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reconoce para todos su carácter de universales, indivisibles, interdependientes, relacionados entre sí. Y reafirma la necesidad de lograr el respeto universal para contribuir a la estabilidad y el

bienestar necesario para el logro de la amistad entre las naciones, para mejorar su paz y seguridad, y lograr el desarrollo económico y social conforme a la Carta de las Naciones Unidas.

La entrada en escena del desarrollo es fundamental. Ahora va a constituir el centro entre la democracia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estos tres polos son concebidos como conceptos interdependientes llamados a reforzarse mutuamente. Por eso, en una tesis de solidaridad, la Conferencia llama a la Comunidad Internacional a apoyar a los países menos adelantados para lograr su transición hacia la democracia y el desarrollo económico.

En la Declaración y el Programa de Acción de Viena se confirma la necesidad de vincular equitativamente al desarrollo con la protección del medio ambiente para las actuales y futuras generaciones.

B) La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo establece bases firmes para la globalización de lo social. Se celebró en El Cairo en 1994.

Reitera el derecho al desarrollo como un derecho fundamental e inalienable. Como la persona humana es el sujeto central del desarrollo lo califica como parte integrante de los derechos fundamentales. Su ejercicio debe satisfacer equitativamente las necesidades ambientales, de desarrollo y demográficas de las generaciones presentes y futuras.

El desarrollo sostenible implica viabilidad a largo plazo de la producción y el consumo. Esa viabilidad contempla las actividades económicas de la industria, energía, agricultura, silvicultura, pesca, turismo e infraestructura. Porque los recursos deben ser utilizados racional y ecológicamente. A tal efecto deben reducirse al mínimo los desperdicios.

En la Conferencia de El Cairo se reconoce el fracaso de la antigua concepción de desarrollo orientada únicamente hacia lo económico. Porque ese tipo tradicional sólo sirvió para aumentar las diferencias y desigualdad entre los países pobres y ricos tanto económica como socialmente. En la nueva concepción del desarrollo sostenible deben respaldarse políticas macroeconómicas para permitir un medio ambiente económico internacional.

C) La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se inspira en una visión humanista. Se celebró en Beijing en 1995 en el cincuentenario de la fundación de Naciones Unidas.

En la nueva visión la mujer cumple un rol importante en la agricultura y el desarrollo sostenible. Es un agente coadyuvante. Con la Conferencia de Beijing se avanza para buscar su beneficio en el desarrollo social, económico, más justo y sostenible, para realizarse como persona.

La Cumbre de Beijing fue consciente de los perjuicios sufridos por la mujer de las zonas rurales. Ahí se afecta directamente su vida. Porque no se previene la degradación del medio ambiente y la economía de los países en desarrollo o pobres altera su bienestar. Principalmente por los efectos de las sequías, desertificación, deforestación, desastres naturales, desechos tóxicos y el uso de productos químicos inadecuados.

A tal efecto en Beijing se previó la necesidad de impulsar y aprobar reformas legislativas y administrativas para garantizar esas medidas de los gobiernos pero principalmente para darle otro sentido a los derechos de propiedad, posesión, y herencia, porque su concepción actual afecta los derechos fundamentales de las mujeres.

En el tema referido al rol de la mujer en la economía también se encuentran muchos elementos de su papel protagonizo en la agricultura. Esto incluye tanto el aspecto productivo como el laboral. Y en ambos casos la actividad agraria va desde la producción de alimentos hasta su inserción en el mercado y la relación con los consumidores.

Naturalmente el desarrollo sostenible es tratado también en la plataforma de acción de la Conferencia de Beijing. Constituye la culminación de las tesis de los otros capítulos sobre la pobreza y la economía. Específicamente se encuentra en el aparte sobre "la mujer y el medio ambiente".

D) La Cumbre mundial sobre alimentación fue organizada por la FAO para consagrar el derecho de toda persona al acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a la alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Se celebró en Roma en 1996. Tuvo como resultado la Declaración sobre Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción sobre la Alimentación.

En la Declaración se consagró la voluntad política de erradicar el hambre en todos los países con el objeto de reducir a la mitad el número de personas desnutridas para el año 2015. Porque los problemas de hambre e inseguridad alimentaria tienen dimensiones

mundiales. Más de 800 millones de personas sufren ese flagelo. La solución sólo puede cumplirse garantizando un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio. La pobreza es la causa principal de la inseguridad alimentaria. Sólo erradicándola se tendrá acceso a los alimentos. Los conflictos, el terrorismo, la corrupción y la degradación al medio ambiente contribuyen a ella. La ordenación sostenible de los recursos naturales, la eliminación de modelos de consumo y producción no sostenibles permitirán una mayor producción de alimentos. Se reconoce la necesidad de adoptar políticas favorables al desarrollo. Se debe impulsar la generación de empleo e ingresos y promover un acceso equitativo a los recursos productivos y financieros. El comercio alimentario debe alentar a productores y consumidores a utilizar sostenible y económicamente los recursos. La agricultura, la pesca, la silvicultura y el desarrollo rural son muy importantes para la seguridad alimentaria. Por eso los agricultores y demás sujetos productivos son protagonistas de la solución. La protección al ambiente es clave para la producción de alimentos.

A la agricultura la Cumbre mundial sobre alimentación le reconoce un carácter multifuncional. Por tal razón deben impulsarse políticas sostenibles para alcanzar el desarrollo alimentario. Igualmente el comercio alimentario y agrícola contribuyen a ello dentro de un sistema mundial leal. A tal efecto la humanidad debe promover las inversiones para fortalecer los recursos humanos, los sistemas alimentarios, agrícolas, pesqueros, forestales sostenibles y de desarrollo rural en zonas de alto y bajo potencial.

El principio fundamental para el derecho a la alimentación es erradicar la pobreza. Las personas desnutridas no pueden producir ni comprar alimentos. Los pobres tampoco tienen acceso a la tierra, al agua, a los insumos, semillas, plantas mejoradas, tecnología adecuada ni crédito agrícola. Los empresarios agrarios desempeñan una función decisiva. Y para conseguir la alimentación sostenible es condición la paz de los países.

Para contribuir a la seguridad alimentaria la conservación del ambiente resulta fundamental. Porque los efectos negativos del clima en las zonas productivas por efecto de la destrucción del ambiente, y la infracción a la diversidad biológica, perjudican el suministro de alimentos.

E) Como forma de darle también actualidad y vigencia a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático se suscribió el Protocolo de Kyoto. Este documento fue emitido en diciembre de 1997. Tiende a garantizar una reducción sistemática de los gases del Planeta para evitar el efecto invernadero.

El Protocolo aspira a lograr limitaciones cuantificadas de emisiones y cumplir con los compromisos de reducciones con el objeto de promover el desarrollo sostenible. Por su medio las partes procuran elaborar políticas y medidas nacionales orientadas a controlar el cambio climático. Entre ellas se anhela un uso eficiente de la energía, mejorar los sumideros y reservorios de gases de invernadero, comenzar prácticas de administración forestal sostenible, reforestación, promover formas sostenibles de agricultura, buscar tanto tecnologías de secuestro de carbono como otras suficientemente innovadoras en el aspecto ambiental, y también reducir las imperfecciones del mercado por su impacto en la atmósfera.

El objetivo es minimizar los efectos adversos de cambio climático y sus efectos sobre el comercio internacional, así como el impacto en lo social, ambiental y económico.

22. El otro megaderecho humano de solidaridad: la seguridad alimentaria. Relación e impacto en el derecho agrario.

Uno de los valores más difundidos en los últimos años dentro de la conciencia jurídica internacional es el de la seguridad alimentaria. Constituye un haz de principios generales, de alto contenido ético, incorporados en los ordenamientos jurídicos para conformar un eficiente instrumento llamado a integrar un complejo conjunto, cuyo impacto redefine la filosofía de normas y valores de la sociedad.

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental. Solo quizá el respirar o el descansar pueda resultar más elemental a la alimentación. Consiste en la disponibilidad de alimentos en todo momento, del acceso de todas las personas a ellos, los cuales deben ser nutricionalmente adecuados en términos de cantidad y variedad, además culturalmente aceptables por la población.

El derecho a la seguridad alimentaria, ubicado en una etapa superior del derecho a la alimentación. También es un derecho humano. Es un derecho de solidaridad perteneciente a los derechos humanos de la tercera generación. Al igual de cuanto acontece con el desarrollo sostenible, por ser de solidaridad, tienen en común ser derechos de carácter transversal porque su fin no es identificarse con un determinado conjunto de normas, en diferentes rangos o jerarquías. Por el contrario su característica clave, como derecho fundamental, consiste en afectar todo el derecho, con una onda expansiva llamada

a teñir o marcar todo el ordenamiento jurídico por su alto contenido ético, sus valores, sus principios, y su versatilidad para pasar de derecho internacional a derecho interno. Consecuentemente la seguridad alimentaria no es, ni pretende ser, en sí misma, una rama jurídica autónoma o independiente. En su estructura es una especie de superderecho pues abarca una gran cantidad de derechos menores, vinculado a su vez a muchísimos temas económicos, sociales, culturales, científicos, humanos. En el ámbito jurídico está llamado a marcar una impronta en todo el sistema del derecho porque redefine con nuevos planteamientos, aspiraciones y metas, a las disciplinas tradicionales.

La seguridad alimentaria es un típico derecho de solidaridad, con impacto en los pueblos, los grupos y las personas, con profundo sentido económico y social, pues ha sido concebido para la adecuada protección de la vida, la salud y la seguridad de las personas, los alimentos vegetales y animales, y el medio ambiente.

Como es un derecho de todos, existen muchas interpretaciones respecto de su propio concepto. Interpretaciones diferentes de consumidores, de productores, de comercializadores, y naturalmente de los organismos internacionales vinculados al comercio, a la salud o a la agricultura.

Para el consumidor medio, generalmente vinculado a los mercados, es el derecho de poder exigir productos agroalimentarios de la más alta calidad en cuya presentación se informe sobre la existencia de una patente para poder deducir la mediación de controles sanitarios, gocen de un sello de origen para conocer el prestigio y la fama de la casa productora y la zona de donde los bienes provienen, pues sus características propias definen su calidad. Los productos agroalimentarios además de presentarse frescos y sanos en los mercados también deben ser manipulados, manufacturados dentro de un proceso respetuoso de la naturaleza y su ciclo biológico, con un uso limitado de químicos, a través de métodos científicos y de una ingeniería genética de alto nivel encargada de mejorarlos, dentro de un proceso idóneo incapaz de afectar o alterar su calidad, e incapaz también de arriesgar o dañar en alguna forma la salud del agroconsumidor. Evidentemente este es un consumidor exigente en cuyo ejercicio de selección incluso observa si los bienes han sido producidos, transformados o industrializados, y hasta comercializados, con un marcado afán ético de mejorar su salud y por su medio garantizar un más alto nivel y calidad de vida.

Este tipo de seguridad alimentaria, entonces, se vincula con un sector muy importante de la disciplina referida a la defensa del consumidor, particularmente en el área

de sus bienes alimenticios, y no de los servicios u otro tipo de bienes ofrecidos en el mercado.

Hay otros consumidores muy diferentes. Su capacidad adquisitiva no les permite escoger o seleccionar los mejores bienes. Este sector de la población en los países ricos es relativamente amplio, es mayoritario en aquellos en vías de desarrollo, y prácticamente toda la población en los países pobres. Acuden a mercados secundarios, o hasta terciarios, para adquirir productos agroalimenticios de más baja calidad, desechos algunas veces de los mercados más refinados, producidos sin controles sanitarios o sin atender a normas de salud indispensables. El surgimiento de estos mercados en países en vías de desarrollo o pobres ofrecen incluso vegetales o animales no consumibles por otros sectores de la población, sin el aseo debido o expuestos al aire sin los requerimientos biológicos necesarios para preservarlos o conservarlos por más tiempo, con el riesgo de una degradación o descomposición más inmediata, lo cual afecta la salud.

Para unos y otros consumidores existen diferentes tipos de organizaciones protectoras de sus derechos, posiciones distintas de los productores y los comerciantes según el tipo de mercado donde deban actuar, y naturalmente diversos riesgos en la salud y la vida de las personas.

El tema es de la más grande importancia en el mundo moderno. En los países ricos donde la calidad de los productos, y no la falta de ellos, es lo más importante, el tema de las plagas y las enfermedades de los animales. La inseguridad alimentaria. En los países en vías de desarrollo o pobres, donde crece y se multiplica el hambre, la desnutrición, la mortalidad infantil, donde se convive con enfermedades y plagas de la más diversa índole, el impacto de la falta de una adecuada alimentación es sumamente negativo, adquiriendo todo el fenómeno de calificación de inseguridad alimentaria.

Para tratar de encontrar soluciones, por la decidida influencia de las Naciones Unidas, este tema le fue confiado a la FAO, en cuanto organismo vinculado con la agricultura y la alimentación. Precisamente de ese órgano se formularon una serie importante de planteamientos a la cumbre de Naciones Unidas sobre el desarrollo, realizado en Rio en 1992, donde se trató el tema del desarrollo sostenible. Ahí se incorporan en todos los documentos aspectos vinculados al tema porque la seguridad alimentaria debe ser resuelto, como condición del desarrollo sostenible, para un gran sector de países y una enorme población mundial. A nada conduciría una estrategia con el ambiente como columna vertebral si se arrastran en gran parte del mundo flagelos de hambre y desnutrición.

Siguiendo los lineamientos aprobados y la urgencia política de darle contenido mundial a todo cuanto se planteó en Rio, se suceden otras Cumbres de Naciones Unidas hasta llegar a la celebrada en Roma en noviembre de 1996 cuyo tema central fue precisamente la seguridad alimentaria.

Al derecho agrario este tema trascendental se le muestra como un instrumento de expansión, pues en los documentos se introducen sus institutos tradicionales más importantes, muchos de los cuales habían sido olvidado, o se consideraban superados. Empero concebidos éstos con una visión de solidaridad desde una óptica distinta, encontrándoles una utilidad práctica como la planteada en sus orígenes, se le ofrecen a la disciplina nuevas opciones, más remozadas pero a su vez de vigencia insospechada con un futuro promisorio y de mayor profundidad.

Porque la agroalimentación es la esperanza para una gran parte de la población del mundo. Ahí quedan aún por impulsar importantes programas de reestructuración de las formas propietarias y posesorias para producir alimentos, urge redistribuir masivamente áreas cultivables entre sectores importantes de la población para incorporarlos al proceso productivo y en esa forma paliar el hambre, la desnutrición, la pobreza. Se plantea la necesidad de crear profundos programas de desarrollo agrario para conformar empresas agrarias, promover el trabajo agrícola, crear alternativas de empleo para las mujeres, impulsar la transformación e industrialización de los productos, así como su comercialización.

Por esta razón el agrario influido por la seguridad alimentaria se le verá como una disciplina rejuvenecida, no solo limitada al proceso productivo en sí mismo, sino a una productividad más consciente, vinculada a los consumidores, con altos criterios de humanismo, donde actividades como la agricultura orgánica, plurifuncional o ejercida en armonía con la naturaleza, ahora también deben convertirse en un mecanismo para el mejoramiento de la salud y la vida de los consumidores de los grandes mercados, pero también como instrumento de lucha contra el hambre, para impulsar el mejoramiento de un mundo mejor para todos, más justo y solidario, donde actúen en un adecuado equilibrio los requerimientos de alimentos de los consumidores vinculados al mercado con todos aquellos desprovistos de esa posibilidad.

En cierta forma la seguridad alimentaria podría marcar una especie de tránsito entre el derecho agrario tradicional y un derecho agrario humanista, capaz de responder a las más diversas exigencias de los ciudadanos, de todas las personas, como forma de contribuir a la construcción de un futuro más promisorio y equitativo.

El derecho agrario es una disciplina en permanente expansión, se encuentra en un complejo proceso de ósmosis de sus normas con las de otras ramas jurídicas. No es un derecho estático. Recibe el influjo del derecho internacional, de los derechos humanos, de la solidaridad, por eso debe encontrar un adecuado equilibrio entre los más diversos intereses de los ciudadanos en las complejas relaciones económicas y sociales, dentro de la historia de cada uno de sus pueblos, sean estos desarrollados, en vías de desarrollo, o pobres, y en este sentido la seguridad alimentaria constituye un testimonio vivo de la forma como debe actuar entre tantos intereses contrastantes.

23. Los principios de “La Declaración sobre Seguridad alimentaria mundial” y los fundamentos de “El Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre alimentación”, de Roma en 1996.

De estos importantísimos documentos se extrae la columna vertebral de los principios y definiciones de Naciones Unidas en torno a la seguridad alimentaria, así como las medidas acordadas para resolver tan complejos problemas.

a) El fundamento de la declaración es consagrar del “derecho a una alimentación suficiente y sana” proclamada por la **Declaración Universal de los derechos del Hombre**, de 1948, y reafirma el derecho de toda persona al acceso a los alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Solo existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a ellos, a fin de llevar una vida activa y sana.

Tres son los factores de los cuales depende la seguridad alimentaria: disponibilidad, estabilidad y accesibilidad a las reservas de alimentos. Por tal razón el compromiso de los países en la Declaración es la de adoptar políticas estratégicas para alcanzar sus propios objetivos, y a su vez cooperar en el plano regional e internacional en las soluciones colectivas a estos problemas mundiales.

b) Frente al hambre se emitió el compromiso de erradicarla en todos los países, reducir el número de personas desnutridas a través de políticas dirigidas a disminuir la desigualdad, para, a su vez, mejorar el acceso físico y económico de todas las personas a

los alimentos. El Plan de Acción propone nuevos e importantes aumentos en la producción mundial de alimentos, por medio de la ordenación sostenible de los recursos naturales, para responder al problema del crecimiento demográfico; incluye los cultivos tradicionales en combinación con los importados, las reservas y los provenientes del comercio internacional, para tal efecto se hace necesario la inversión a largo plazo en investigación, catalogación y conservación de recursos genéticos propios.

La desnutrición crónica y la inseguridad alimentaria obedecen a la baja productividad agrícola, a la falta de políticas sectoriales, a la variabilidad de alimentos según los años y ciclos agrícolas, a la falta de agua en la producción agropecuaria, así como a la falta de empleo agrario porque genera inseguridad en los ingresos.

c) El problema de la pobreza refiere a la falta de recursos económicos suficientes para obtener a los niveles mínimos de alimentos, vivienda, vestido, atención médica y educación. La pobreza relativa es ubicable debajo del promedio en una sociedad determinada, la absoluta cuando no se dispone de los alimentos necesarios para mantenerse sano.

La Declaración señala a la pobreza como una causa de la inseguridad alimentaria. Los pobres y desnutridos no tienen acceso a la tierra, al agua, a los insumos, las semillas, las plantas mejoradas, la tecnología ni al crédito agrario. Por esta razón la única forma de romper el círculo vicioso consiste en aumentar la productividad agraria.

d) Las catástrofes naturales y humanas, cuando no pueden ser afrontadas por la población damnificada, sin ayuda, normalmente afectan la seguridad alimentaria de los habitantes, perjudicando la producción primaria por razones climáticas, pues se ven obligados a cultivar en tierras de poca o escasa producción afectando así la degradación del medio ambiente. La Cumbre propuso actividades de prevención y preparación para las catástrofes, prestando ayuda alimentaria urgente, con medidas estructurales y no estructurales.

e) La Declaración denunció a la pobreza, los conflictos, el terrorismo, la corrupción y la degradación del medio ambiente como causas de inseguridad alimentaria. Debe promoverse un entorno político, social y económico pacífico y estable. En este sentido la democracia, la promoción y protección de las libertades fundamentales, los derechos humanos, son indispensables para alcanzar una seguridad alimentaria sostenible para todos. Los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, sino como colaboración y solidaridad.

Las migraciones originadas en problemas de alimentos e inseguridad política o económica comprometen hasta la paz mundial.

f) La inestabilidad en el suministro de alimentos afecta a los países en vías de desarrollo y pobres, por tener una economía de subsistencia, más vulnerables a factores como el crecimiento de la población por encima de la capacidad de sustento de los recursos locales, las catástrofes naturales como sequías o inundaciones, y la pérdida de oportunidades económicas durante períodos transitorios de liberalización de mercado. El Plan de Acción propone orientar los progresos para reducir al mínimo la vulnerabilidad a las fluctuaciones del clima, las plagas, las enfermedades con sus efectos, y además previsión de variaciones climáticas, transferencia de tecnologías agrícolas, pesqueras y forestales adecuadas, producción y mecanismos confiables de comercio, almacenamiento y financiación.

g) Participación equitativa de ambos sexos, porque se considera muy importante el aporte de las mujeres a la seguridad alimentaria, y para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en las zonas marginadas, donde está operando el fenómeno de la “feminización de la agricultura”, debido al impacto de las guerras, las migraciones, e incluso de enfermedades como el Sida en Africa. El Plan de Acción vela por la inclusión de consideraciones de género, el acceso de la mujer a la tierra y demás recursos productivos, su inserción en los procesos de toma de decisiones, y aumentar sus posibilidades de empleo.

h) La declaración subraya la importancia de la agricultura, la pesca, la silvicultura y el desarrollo agrario sostenible para la seguridad alimentaria. En este ámbito subraya el papel del ser humano dentro de este conjunto de actividades, por ello privilegia el trato a los agricultores, pescadores, silvicultores, indígenas, así como todas las demás personas provenientes del sector alimentario y sus organizaciones.

Un tema clave en esta materia es la escasez de agua. Esto limita considerablemente la producción de alimentos y amenaza la seguridad alimentaria. Por eso los agricultores deben ser dotados de semillas con capacidad genética para soportar las inclemencias, pero los pobres son reacios a cultivos de alto rendimiento, con necesidad de mucho agua, porque una sequía pondría en peligro la vida de la familia. Esto obliga a una mejor administración de los recursos hídricos, en forma sostenible, eficiente y socialmente equitativo.

Considerando el carácter multifuncional de la agricultura la Conferencia recomendó adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo

sostenible, en desarrollo agroalimentario, pesquero, forestal, en zonas de alto y bajo potencial, para garantizar el suministro de alimentos.

h) Alcanzar una seguridad alimentaria mundial sostenible es uno de los objetivos de la Declaración, para ello se debe lograr una mayor producción de alimentos dentro del marco de la ordenación sostenible de los recursos naturales, eliminación de modelos de consumo y producción no sostenibles.

En este ámbito es absolutamente necesario adoptar políticas favorables a la inversión en el desarrollo de los recursos humanos, la investigación y la infraestructura. El compromiso en asistencia financiera debe ser nacional, regional e internacional.

Los representantes del área del comercio, presentes en la Cumbre, consideraron el financiamiento como elemento fundamental para alcanzar la seguridad alimentaria, y acordaron aplicar políticas de comercio en general y alimentario para alentar a productores y consumidores a utilizar de modo sostenible y económicamente sólidos los recursos a su disposición.

i) La cumbre creó programas para lograr la seguridad alimentaria para todos. Se trata del impulso de algunos ya creados por la FAO, y de la inauguración de otros, ubicados en las diversas regiones de mundo para cooperar en las iniciativas de seguridad alimentaria y nutricional, en los diversos campos señalados por la Declaración.

24. Novedades de los productos agroalimentarios en los mercados internacionales. Entre futuro y riesgo.

La ciencia, la ingeniería genética, la tecnología, consideran a la agricultura como la más grande de las industrias, y por tal la comercialización de sus productos una de las actividades más gigantescas del mundo.

A) La sanidad vegetal y su influencia en los mercados para garantizar la seguridad alimentaria.

La mayoría de los países ponen atención a la producción y a su modalidad, surgiendo en el ámbito internacional preocupaciones por el uso indebido de químicos, así como restringiendo el ingreso de productos no ajustados a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

El derecho agrario debe adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias basadas en criterios científicos y no como obstáculos al comercio internacional. Para los países en

desarrollo es más difícil el control de calidad al predominar los pequeños productores, con más intermediarios, siendo la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos, más difícil de controlar. No obstante, la mayoría de los países tiene un sistema de control de los alimentos.

Al fundamentarse el derecho agrario en el elemento económico, caracterizado por el hecho técnico (agricultura) y el elemento social (participación del hombre en el proceso) opera un vínculo estrecho con la salud y seguridad alimentaria. En ese humanismo los productores agrícolas deben cumplir con las normas sanitarias y fitosanitarias establecidas. La Declaración de Roma afirma el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos. En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se reconoció el vínculo entre seguridad alimentaria y control de la calidad e inocuidad de los alimentos, lo cual también se reafirma en el Plan de Acción.

Cuando un país no adopte las medidas sanitarias y fitosanitarias adecuadas tiene una situación desventajosa al no poder acceder a mercados internacionales, aunque algunos países en desarrollo han adoptado normas, directrices y códigos de prácticas internacionales recomendadas por la FAO a través de la Comisión del **Codex Alimentarius**.

No solo se trata de crear políticas y normas garantistas de la calidad del producto, sino también de crear mecanismos de gestión adecuados y de recursos económicos para lograr los objetivos propuestos. En ese sentido la legislación agraria al no estar codificada, ofrece mayores ventajas a la hora de crear o modificar ciertas normas, pues se adaptan a la realidad variante de la sociedad, por los avances tecnológicos, las modificaciones en los organismos genéticos y las investigaciones científicas cada vez más exactas.

Al proporcionar la producción agraria los alimentos a la población, no puede tener un planteamiento meramente capitalista. Tratándose de seguridad alimentaria el empresario agrario debe modificar el proceso de producción para adaptarlo a las normas sanitarias y fitosanitarias exigidas por el país productor y el importador.

El derecho agrario no se limita a la producción, se extiende a la colocación de los productos en el mercado para su comercialización. Aquí la solidaridad adquiere especial relevancia en materia de sanidad e inocuidad de los alimentos, sobre todo en la colaboración con los países en vía de desarrollo para poder acceder a los mercados, por la exigencia, en forma rigurosa, del cumplimiento de normas sanitarias y fitosanitarias. Por ello se brinda asistencia técnica por parte de países miembros de la OMC para un mayor

conocimiento técnico, a fin de lograr el nivel de protección en sus mercados de exportación.

Se debe dar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo y menos adelantados, en concreto plazos más largos para adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias, excepciones especiales de carácter temporal, total o parcial, consideraciones tales como finanzas, comercio y desarrollo.

La aceptación de un producto depende en gran medida del proceso de producción y los insumos utilizados. En ese sentido adquiere especial importancia el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, de 1995, donde se definen los lineamientos aplicables al comercio con respecto a tales medidas, para proteger al ser humano y a los animales. Las medidas técnicas aplicadas no deben crear barreras innecesarias al comercio internacional.

B) La disponibilidad de semillas en el agro como garantía del ejercicio de derechos fundamentales en la seguridad alimentaria.

La seguridad alimentaria es un derecho humano y la disponibilidad de semillas viene a ser uno de los tantos factores llamados a contribuir para su realidad. La falta de semilla o de otros insumos es uno de los motivos de pobreza en el mundo, por eso el derecho agrario juega un papel fundamental para superarlo. Seguridad alimentaria significa acceso en todo momento a alimentos nutritivos, no solo en calidad y variedad sino también en cantidad y aceptados culturalmente. Por ello los pueblos, a fin de garantizarse alimentos para el futuro, deben asegurarse la disponibilidad de semillas. La seguridad de esas reservas implica la disponibilidad para los agricultores de cantidades adecuadas así como de calidad para la siembra de variedades adaptadas a cultivos en cualquier momento.

La posibilidad de disponer semillas cuando se requiere se vincula directamente con el respeto de varios derechos humanos. Con el ambiente porque al protegerse la biodiversidad se asegura la calidad y cantidad de semillas; con el derecho a la alimentación, a la paz, a la vida y, a la integridad de la persona. Contar con la cantidad necesaria de semilla de calidad en el momento oportuno permite el acceso al alimento también a la salud e integridad física de los seres humanos.

Por cuanto la semilla es un elemento indispensable para obtener productos agrícolas, y en general para realizar una actividad agraria, los diversos institutos del derecho agrario requieren ajustarse para darle cabida con su debida importancia.

Un elemento del Plan Mundial de Acción para la Conservación y el Uso Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de 1996, es la creación de una política de seguridad en la disponibilidad de semillas. Se propone ayudar a los agricultores para restablecer los sistemas agrícolas en los casos de catástrofes, definiendo cómo utilizar la ayuda humanitaria para crear esos sistemas sostenibles y aumentando la autosuficiencia.

La FAO definió tres elementos básicos para alcanzar una política efectiva de seguridad en la disponibilidad de semillas: 1) protección y conservación de la diversidad fitogenética a nivel local en un determinado lugar o en bancos de genes nacionales o regionales, enriquecer las reservas de las principales variedades de los cultivos alimentarios regionales para asegurar la multiplicación y el intercambio rápido de semillas en los casos de desastres; 2) un sólido sistema de suministro por medio de una política nacional y regional en materia de semillas, con tecnología apropiada para su reproducción, métodos de bajo costo, rápidos, basados en sistemas biotecnológicos, reservas de semillas de los cultivos alimentarios importantes, estratégicas y eficaces con relación al costo, y normas razonables para asegurar la producción de semillas de alta calidad; 3) establecer políticas de acceso y distribución de semillas, en el ámbito nacional y regional, con programas nacionales de fitomejoramiento, la producción de variedades adaptadas localmente, evaluación de las variedades fitogenéticas, su registro y distribución, producción de no convencionales, intercambio de semillas entre distintos países, uniformar las normas y disposiciones en esta materia con reglamentos uniformes para fomentar un comercio justo y equitativo.

Las transgénicas al ser comercialmente más atractivas, afectan la agricultura tradicional, por eso es importante protegerla en bancos la información genética original.

c) Dilema entre biotecnología y agricultura orgánica: riesgos y beneficios en el mercado agroalimentario.

La biotecnología y la agricultura orgánica surgen modernamente como alternativas de producción para el pequeño y mediano productor. La biotecnología responsable ofrece incrementar la producción agrícola como opción efectiva para enfrentar las necesidades alimentarias futuras y, con ello, respetando el derecho fundamental a la alimentación.

Por su parte, la agricultura orgánica juega un papel primordial dentro de las exigencias de los consumidores respecto del uso mínimo de sustancias contaminantes, basando la actividad agraria en técnicas más naturales y garantizando así un ambiente sano

y en armonía con la naturaleza. Es una forma de agricultura más humana, mantiene la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica. Esta modalidad de producción podría verse afectada por el costo adicional, no obstante, se puede incrementar facilitándole su acceso a gran cantidad de medianos y pequeños productores, convirtiéndose en el mejor método de producción. Aunque estas modalidades de producción se ofrecen como una buena alternativa para los agricultores, existe una gran controversia sobre los probables impactos de los productos transgénicos tanto en el ambiente como en la salud humana. También existen reservas en cuanto al comercio por los países en desarrollo, pues los desarrollados podrían llegar a consumir los bienes que actualmente importan de aquellos. Por eso, en los países en desarrollo, sería necesaria una diversificación en los cultivos hacia productos no tradicionales. Otro riesgo de la biotecnología es el relativo a los derechos de propiedad intelectual, porque las empresas tienden a proteger su germoplasma por medio de patentes, pudiendo concentrarse la industria agrícola en pocas transnacionales y restringiéndose así las posibilidades de los agricultores.

Estas nuevas alternativas de producción, permiten un replanteamiento del derecho agrario, enriqueciendo sus fuentes, con el trinomio mercado, ambiente y consumidor.

La biotecnología no modifica la agrariedad porque las técnicas utilizadas forman parte del ciclo productivo, es fácilmente manejable por el hombre y culmina con la obtención de un producto. No obstante, aún persisten elementos de riesgo como son los cambios climáticos, la biodiversidad y los inherentes a la naturaleza de la planta, propios del ciclo biológico.

25. Los graves problemas sociales en el agro: el derecho agrario surgido de la paz y para la consolidación de la paz.

La mayor aspiración del Derecho agrario es la de contribuir a la consolidación de la paz entre los seres humanos y los pueblos. Convertirse en un verdadero derecho para la paz. Llevarla a las complejas relaciones de convivencia económica y social dentro de la actividad agrícola. Porque en ese complejo mundo las personas tienen formas determinadas de vida entrelazadas a su propia historia y cultura, donde es frecuente el conflicto y el enfrentamiento, incluso nace y se desarrolla la guerra.

Esto tiene su explicación. El Derecho agrario, como toda obra humana, debe contribuir al desarrollo y la plena realización del ser humano dentro de la sociedad. Su construcción debe fundarse en una realidad determinada, con el objeto de transformarla

y mejorarla, para la satisfacción de fines e intereses superiores representados por un conjunto de valores o principios axiológicos. En esta forma el derecho agrario constituye un momento dinámico de la convivencia económica, social y cultural representado por normas y también por hechos y valores.

El agrario, como todas las otras ramas jurídicas, lleva en su seno la aspiración de satisfacer principios de igualdad, justicia y paz. Porque las relaciones jurídicas deben contribuir al desarrollo armónico del ser humano como centro del sistema, así como, naturalmente, de su actividad, su entorno, y el mismo país donde esas relaciones humanas se verifican.

La mayor justificación para impulsar un derecho agrario como derecho para la paz se encuentra en la peligrosa relación existente entre derecho agrario y guerra. Hay dos visiones contrastantes. En una la guerra genera o constituye un tipo de fuente del derecho. En la otra visión, en sentido contrario, la guerra es la antítesis del derecho.

En el primer sentido el hecho de vencer en la confrontación puede generar dos consecuencias totalmente distintas: una consistiría en mantener un determinado orden jurídico agrario propio de quienes lograron mantenerse en el poder, y la otra, por el contrario, representada por el surgimiento de un nuevo orden económico y social derivado del triunfo de los opositores al poder a través de una transformación estructural o una revolución. Bajo esta óptica la guerra sería fuente de derecho. En el segundo sentido la guerra puede calificarse como la antítesis del derecho agrario porque la victoria del derecho consiste precisamente en imponer sus reglas y principios a los del caos o el desorden.

En este caso interesa más dirigirse hacia el análisis del derecho agrario surgido de la paz y para la consolidación de la paz. Porque este valor le resulta intrínseco y constituye un reto mayor impregnarle un sentido axiológico a las normas del futuro para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, pluralista e igualitaria.

Cuando el derecho agrario nace de la paz, de los acuerdos derivados de la confrontación, de la concertación, del debate franco pero inspirados en anhelos de libertad y democracia, se tratará de una disciplina rica en fuentes jurídicas, estrechamente vinculadas a principios generales del derecho pacifistas, tolerantes, altruistas, dirigidos hacia la justicia social, el desarrollo económico y el equilibrio ambiental.

En esta forma la ruptura de la sociedad polarizada, propia del conflicto y la inestabilidad, abre la opción y el reto hacia la construcción de un nuevo orden jurídico,

creativo, mas justo e igualitario, fundado en una paz sólida y permanente. Solo en ese entorno puede iniciarse la construcción de un nuevo orden llamado a superar la pobreza, la desigualdad, la marginación, para abrir campo a la unidad, la solidaridad y la participación de la población en la toma de decisiones.

Los forjadores de las nuevas fórmulas jurídicas deberán recurrir también a los más modernos institutos del derecho agrario para garantizar la construcción de una disciplina sólida, llamada a responder eficazmente a las exigencias socioeconómicas de esa realidad destinada a transformarse, a través de un cuerpo normativo pluralista susceptible de perdurar en el tiempo.

Porque solo con un derecho agrario con proyecciones hacia el futuro, capaz de visualizar las nuevas dimensiones surgidas del mundo moderno, humanista y profundo, podría convertirse en correcto instrumento para consolidar la paz en las relaciones humanas del agro.

Se trataría de fundar un derecho agrario profundamente equitativo, con la inteligencia suficiente para introducir fórmulas jurídicas dirigidas a impregnar un sello de justicia para el sector agrario. Debería buscar la protección de los más débiles a través de mecanismos llamados a compensar su desigualdad frente a los más fuertes, garantizar la existencia de la cultura agraria propia de sectores de la población vinculados a minorías o etnias sobre la base de sus propias reglas, reivindicar la condición de la mujer en el proceso productivo, impedir la discriminación, por cualquier razón, en el acceso a los medios de producción, promover la dignidad de los jóvenes así como el respeto a los ancianos sin posibilidades de trabajar, en fin imprimir un sello social al sistema económico y productivo agrario. Este sistema de equidad deberá estar respaldado por un orden económico sólido porque lo social debe mantener un equilibrio, nunca un antagonismo, con lo económico. Esto es un derecho equitativo para encontrar, desarrollar y garantizar la paz.

Esta visión trasciende a la construcción de un derecho agrario como consecuencia de alcanzar la paz. Va más allá. Es finalista o teleológico. Se dirige hacia la fundación de un nuevo orden económico y social, hacia la irreversibilidad misma de la paz.

Esta tesis se encuentra en absoluta consonancia con la esgrimida por el extraordinario jurista italiano, el Profesor Antonio Carrozza, en el conocido “Congreso Internacional sobre Derecho agrario y derechos humanos”, celebrado en Perú, en

setiembre de 1987. Ahí, en su discurso académico, desarrolló el tema “El derecho agrario como derecho para la paz”.

En aquella oportunidad, al analizar los modos de entender la relación entre guerra y derecho, se inclinó por impulsar una concepción del derecho agrario “como un conjunto de reglas destinadas al fin de la paz”. Esto significa, siguiendo las pautas iusagraristas de América Latina, negar la tesitura individualista y abstracta del derecho patrimonial para impulsar “una concepción social y realista” llamada a repercutir con particular intensidad en el sector agrario. Un sistema “equitativo”, precursor, progresista, comprometido en encontrar los instrumentos jurídicos idóneos para una agricultura fundada sobre bases de equidad y justicia social, separándose naturalmente de los lineamientos de la igualdad formal propia del derecho común.

Esto significaría iniciar la construcción de un derecho agrario para la paz, derivado o no de la cesación de la guerra, como meta axiológica de la disciplina.

26. El derecho agrario como derecho para la paz: esperanza para la construcción de un mundo más justo y solidario en el alba del nuevo milenio.

Cuando a cada paso la humanidad se acerca más hacia el alba del nuevo milenio el planteamiento de un derecho agrario como derecho para la paz deberá tener mayor contenido. Porque se trata de una respuesta muy humana para enfrentar los retos del pasado a través de una visión futurista fuertemente enraizada en una cultura filosófica comprometida con la promoción de los derechos humanos y la paz. Constituye una respuesta para superar las viejas diferencias, propias de la crisis, con nuevos valores asidos a una bandera de esperanza.

Efectivamente con el paso de los últimos meses de este siglo se evidencia marcadamente un fenómeno de hace varios años, ubicable en todos los campos de la cultura (la economía, la política, y naturalmente del derecho). Se trata de un fenómeno compuesto por dos elementos antagónicos pero complementarios entre sí. Son la crisis y la esperanza. La crisis derivada de la insubsistencia de los modelos arraigados al pasado, o peor aún de aquellos contruidos con base en un economicismo frío e insensible ante las exigencias sociales y humanas. Porque todos esos modelos culturales ya no resisten a los tiempos modernos y a los grandes cambios impuestos por las transformaciones actuales. El otro elemento del fenómeno es una esperanza surgida de

la crisis misma para comenzar a construir un mundo mejor, más justo y solidario, donde el ser humano se encuentre en el centro del sistema y sea él quien gobierne todos los destinos de la nueva cultura. Esta es una esperanza dirigida al cambio, a la construcción, a superar los viejos problemas, principalmente a sustituir el antagonismo y la confrontación por la paz.

En este gran momento histórico cobra vida el impulso vigoroso a una imponente obra monumental. Se trata de arquitectar un sobervio modelo, con criterios de refinada técnica y majestuosa belleza, para toda la compleja estructura del derecho agrario del futuro.

Las bases del colosal edificio se encuentran sólidamente constituidas por un trípode. Constituye el fundamento de la confluencia de derechos humanos de la segunda y la tercera generación. Cada base tiene su propia personalidad pero a su vez depende y condiciona a las otras dos. La primera se encuentra representada por lo económico, en tanto actividad organizada para la producción dentro de un profundo proceso de desarrollo agrario, otra base está constituida por lo social, en cuanto es la expresión de lo humano y la justicia para el sector agrario, y la tercera reencarna lo ambiental, para confirmar la estrecha dependencia de la producción agraria dentro de un ciclo biológico, cuya ejecución debe verificarse en armonía con la naturaleza, sin dañarla ni degradarla, en una agricultura no contaminada ni contaminante.

Las fundaciones de la construcción entrañan una visión axiológica porque desde abajo y hasta arriba primarán los derechos humanos, muy especialmente arraigados en el principio del derecho a la paz como garantía de la sobrevivencia de todos los demás.

En la estructura misma de la edificación deben encontrar cabida todos los institutos del derecho agrario. Pero las líneas constructivas deben prever el espacio suficiente para albergar todos los posibles temas derivados de las nuevas dimensiones de la disciplina. En este sentido se trata de una estructura compacta y sólida conformada por un conjunto normativo en permanente expansión, susceptible de ir abarcando, poco a poco, una serie de alternativas cuyo vacío no implica ausencia sino, por el contrario, previsión para su posible albergue en cualquier momento. Estas áreas desocupadas de la obra, sin embargo, aún sin contenido formal positivo, están marcadas por el derecho agrario ideal y pueden ser para las fuentes materiales derivadas de los hechos de la realidad y los principios generales del derecho representados por los valores.

La ocupación tridimensional de la edificación conlleva una inspiración futurista, previsor, dotada de un método de terminación orgánica y funcional. En ella el entero cuerpo debe obedecer a una cierta lógica constructiva, estructural, derivada de un proceso de creación permanente. Porque se trata de un modelo en constante evolución y ágil expansión, susceptible de sufrir transformaciones internas sin cambiar sus propias características.

Como los institutos iusagrarios viven un proceso de permanente metamorfosis unas veces crecen, otras disminuyen de tamaño, y en su compleja existencia les corresponde conocer etapas de vida tanto de desarrollo como de decadencia dirigidas hacia su desaparición. Son las reglas de la vida aplicables también a los institutos jurídicos. Pero ello no implica modificación de la obra porque el fenómeno ocurre dentro de ella misma. Y cuando unos institutos evolucionan quizá otros se dirigen en sentido contrario en un proceso involutivo. También mientras unos surgen novedosos, vitales, con un programa de vida a largo plazo, otros decaen, podrían acabar su ciclo y estarían llamados a desaparecer.

Todos estos criterios deberán ser tomados en cuenta por el arquitecto del derecho agrario. Deberá ser una obra funcional, dinámica, lanzada hacia lo alto para cubrir todas las previsiones futuras.

Toda la obra no tendría sentido si no contara con una filosofía. Quizá sería mejor afirmar la existencia de una auténtica y verdadera alma. Es decir un elemento fundamental llamado a justificar su trascendencia más allá de las normas y los hechos actuales. Porque justifica su vida para siempre. Aquí el arquitecto debe ser un filósofo.

Esta alma sin duda se encuentra representada por los principios derivados de los derechos fundamentales del hombre. Es un elemento reconocido por los ordenamientos jurídicos, no creado, porque derivan del mismo ser humano. Le son intrínsecos y es imposible negarlos o violentarlos porque se estaría infringiendo al mismo género humano.

Estos principios tienen como fin sustituir a la norma cuando ésta no exista por no haber sido prevista en el ordenamiento por el legislador, e igualmente están llamados a darle una explicación axiológica a todas las demás normas, integrándolas, porque éstas no pueden existir en discordancia con los altos criterios derivados de la historia misma de la humanidad cuyo respeto impone el concierto de las naciones.

Encontrar el alma del derecho agrario en los derechos humanos implica una justificación para tratar de convertirlo en un derecho para la paz porque ésta constituye la

máxima garantía para su cumplimiento y expansión, así como la posibilidad cierta de combatir la violencia o la guerra a través de una conceptualización pacifista, garante de un sistema de convivencia donde se promueve el desarrollo humano y el bien común.

Un derecho agrario como derecho para la paz, en consecuencia, es un maravilloso instrumento para forjar una esperanza, para iniciar la construcción, con muchos más, de un mundo más justo y solidario, en fin para encontrar una profunda satisfacción interna en llegar al alba del nuevo milenio con respuestas claras y precisas para enfrentar todos los retos del pasado, cuya solución no podría nunca impulsarse si no es con una profunda convicción de fomentar entre todos los hombres, y sus diversas relaciones jurídicas, el mayor de los anhelos: la paz.

27. La bandera flamante del humanismo.

En este tránsito hacia el nuevo milenio, en este regreso hacia un humanismo más apegado a las nuevas exigencias universales, por medio de la conciencia internacional del concierto de las Naciones, y recientemente a todas ellas también sumados los demás sectores de la Comunidad mundial, el renacimiento del Derecho agrario deberá necesariamente constituir un instrumento de progreso, el despegue maduro de una disciplina dispuesta a enfrentar los retos del mundo sobre nuevos principios.

En la unión axiológica con los derechos humanos, y dentro de este marcado influjo de los instrumentos adoptados tanto a nivel universal como regional, es donde se ha vislumbrado ya la internacionalización del Derecho agrario. Es un proceso mucho más dinámico y profundo. Constituye la superación misma de las vías nacionales. No es más un accidente de la imaginación del legislador nacional. Por el contrario es un rumbo, una impronta, un camino hacia un nuevo orden internacional.

En la nueva época, caracterizada por la evolución, naturalmente uno de los fenómenos más notables será el de la metamorfosis de los institutos. Y aparte de ello también desaparecerán unos mientras otros vuelven a la escena jurídica. La sola presencia del ambiente y de los consumidores deberá influir para variar muchos aspectos. El agrario en armonía con la Naturaleza obliga a reconocer muchos cambios en los temas empresariales, propietarios y contractuales. Si a ello se agregan los del futuro desarrollo, sea como tal o como desarrollo sostenible, se deberá esperar muchos otros cambios para poder identificar la materia. Y qué decir del fuerte influjo de toda la concepción axiológica cuando tiña de solidaridad tantos aspectos aún imposible de identificar? Incluso en las

nuevas orientaciones para combatir la pobreza y buscar el desarrollo institutos propios de la reforma agraria ahora se someten nuevamente a la discusión. Pero rejuvenecidos. Por eso si desaparecieron algunos por la influencia neoliberal, como el crédito agrario, son muchísimos más los llamados a aparecer, a transformarse, en fin a resucitar, regresar, o renacer .

Por estas razones cobra aún más actualidad insistir en la consolidación de los fundamentos de la edificación sistemática. Ya desde hace mucho tiempo se advirtió sobre la necesidad de sostener la presencia también de un fundamento económico junto al social. Porque su origen está estrechamente vinculado con la germinación de los derechos humanos económicos y sociales. No solo con unos. Este planteamiento tuvo como objetivo robustecer aquella tesis clásica de considerar solo al fundamento social. Era una consecuencia de afirmar la "función social de la propiedad" como principio cardinal, totalizador y casi único de la materia. Hoy evidentemente aquella avanzadilla de lo económico y social se encuentra agrandada con el ambiental. Por esta razón modernamente deberá afirmarse la presencia de un triple fundamento: económico, social y ambiental.

Y si ello ocurre con los institutos y los fundamentos muchos interrogantes se deberán plantear en cuanto a los demás temas de la teoría general. El contenido con toda seguridad deberá ensancharse y alcanzar proyecciones distintas. Los límites de la materia resultarán impredecibles porque al abrirse las nuevas dimensiones éstos también deberán cambiar de posiciones, ubicándose en lugares diversos conforme el territorio se agrande o agigante. Respecto del objeto surgen aún más interrogantes. Ahora sí será más evidente la necesidad de recurrir a una visión tridimensional porque una óptica reducida no permitirá visualizar su verdadera realidad. Y en circunstancias similares deberá ubicarse el problema de las fuentes.

Solo los temas del objeto y las fuentes dentro del complejo proceso del renacimiento debe motivar a prever grandes y profundos cambios. El impulso de una novedosa interpretación jurídica, más vinculada a las exigencias de las realidades y profundamente consciente de la nueva axiología, podría ser un valioso instrumento para el futuro.

28. La especial sensibilidad del agrarista, para concebir un derecho agrario socialmente justo, económicamente desarrollado y ambientalmente sostenible.

Quizá deberá requerirse de una especial sensibilidad para poder alcanzar a comprender todo cuanto está por acontecer con el renacimiento del Derecho agrario.

Para visualizar el fenómeno es necesario contar con claridad suficiente para juzgar el pasado de la disciplina, en cuanto a los hechos y causas inspiradoras de su nacimiento o génesis, como forma de reconocer sus motivaciones históricas. Pero además debe existir un gran y profundo conocimiento de sus características y particularidades actuales, tanto en sus manifestaciones normativas, a través de sus institutos, como de su construcción científica a través de la teoría general, como forma de identificar su realidad orgánica. Finalmente, y solo a partir del anterior periplo, descubrir los rumbos del nuevo humanismo para poder imaginar, sobre la base de esas orientaciones y nuevos destinos, los alcances del renacimiento.

Estos presupuestos son de orden cognocitivo. Los debe utilizar diariamente el jurista. La sensibilidad obedece a un doble orden distinto de factores. Primero significa dominar e interiorizar los alcances del nuevo humanismo. Pero, principalmente, en segundo lugar, debe impregnarle la justa dimensión, como filósofo del Derecho agrario, a los nuevos rumbos por donde deberá conducirse la materia.

La futura labor es más ardua y difícil. Pero más reconfortante, imaginativa y de alcances constructivos. La participación protagónica del agraristas necesariamente más activa. Conscientemente deberá tenerse claridad de todo cuanto habrá de cambiarse. Porque una visión humanista requiere un complemento de solidaridad en la construcción de una Sociedad más justa e igualitaria. Conviene combatir y denunciar los procesos economicistas y deshumanizantes donde lo fundamental no es el Hombre.

El renacimiento del Derecho agrario ha de generar un nuevo sentido para la agricultura, y todas las relaciones jurídicas nacidas dentro y en torno suyo, así como una nueva actitud del agrarista, porque necesariamente, al cambiar el mundo hacia el nuevo milenio, todos los valores también están por cambiar, las posibilidades y exigencias se ensanchan y urge ser parte de la nueva filosofía por donde se enrumba el mundo.

En su renacimiento el Derecho agrario ha de ser socialmente justo, económicamente desarrollado y ambientalmente sostenible. Al resurgir vencedor con el estandarte de los derechos humanos de solidaridad debe ser instrumento de Paz, de luz y esperanza para las mayorías, especialmente para las más urgidas de Justicia.